

Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública**

AUTOR:

Br. Gunther César Cornejo Gonzales

ASESORA:

Mg. Sonia Lidia Romero Vela

SECCIÓN

Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Dirección

PERÚ - 2018

Jurado calificador

.....

Dra. Jessica Palacios Garay
Presidente del jurado

.....

Dr. Noel Alcas Zapata
Secretario del jurado

.....

Mgtr. Sonia Lidia Romero Vela
Vocal del jurado

Dedicatoria

A mi padre, por sus enseñanzas y su admirable fortaleza; a mi madre, por su inmenso amor y sus valores.

Gunther César Cornejo Gonzales

Agradecimiento

Expreso mi más sincero agradecimiento a los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, por haber compartido sus enseñanzas y experiencias, que han contribuido a darme la oportunidad de superarme y alcanzar las metas profesionales.

A los abogados de ejercicio independiente y a los que laboran en las diferentes entidades públicas a cargo de la administración de justicia en nuestro país, que con mucha afabilidad contribuyeron generosamente a través de las encuestas, el insumo fundamental, para hacer realidad la presente tesis.

A mi esposa e hijas por su paciencia, apoyo incondicional y sacrificio de tiempo para ayudarme a ser mejor profesionalmente, a mis compañeros de aula que a lo largo de estos casi dos años han logrado enriquecerme profesionalmente compartiendo sus experiencias y a todas aquellas personas que de una u otra forma han contribuido para el logro de mis objetivos.

El autor

Declaratoria de autoría

Yo, Gunther César Cornejo Gonzales, identificado con DNI N° 08694719, estudiante de la Escuela de Postgrado de la Universidad de la Universidad César Vallejo, sede/filial Los Olivos; declaro que el trabajo académico titulado “Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016”, para la obtención del grado académico de Maestro en Gestión Pública es de mí autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, y he realizado correctamente las citas textuales y paráfrasis, de acuerdo a las normas de redacción establecidas.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta a aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
3. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
5. De encontrar uso de material ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Los Olivos, agosto de 2017

Gunther César Cornejo Gonzales

Presentación

Señores miembros del jurado,

Ostento a ustedes mi tesis titulada “Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016”, cuyo objetivo es: determinar la relación entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Magíster.

La presente investigación está estructurada en siete capítulos y un apéndice: El capítulo uno: Introducción, contiene los antecedentes, la fundamentación científica, técnica o humanística, el problema, los objetivos y la hipótesis. El segundo capítulo: Marco metodológico, contiene las variables, la metodología empleada, y aspectos éticos. El tercer capítulo: Resultados se presentan resultados obtenidos. El cuarto capítulo: Discusión, se formula la discusión de los resultados. En el quinto capítulo, se presentan las conclusiones. En el sexto capítulo se formulan las recomendaciones. En el séptimo capítulo, se presentan las referencias bibliográficas, donde se detallan las fuentes de información empleadas para la presente investigación.

Por la cual, espero cumplir con los requisitos de aprobación establecidos en las normas de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

El autor

Lista de contenidos

	Página
Carátula	i
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autoría	v
Presentación	vi
Lista de contenidos	vii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
I. Introducción	15
1.1 Realidad problemática	16
1.2. Trabajos previos	19
1.3 Teorías relacionadas al tema	24
1.4. Formulación del problema	49
1.5 Justificación	50
1.6 Hipótesis	51
1.7 Objetivos	52
II. Metodología	54
2.1 Diseño de la investigación	55
2.2 Variables, operacionalización	56
2.3 Población, muestra y muestreo	58
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
2.5. Métodos de análisis de datos	63
III. Resultados	64
IV. Discusión	82
V. Conclusiones	87
VI. Recomendaciones	90
VII. Referencias	93
Anexos	99
Anexo A: Artículo Científico	100
Anexo B: Matriz de consistencia	108

Anexo C: Instrumentos de recolección de datos	111
Anexo D: Base de datos	115
Anexo E: Certificados de validación de instrumentos	118

Lista de tablas

	Página
Tabla 1 Operacionalización de la tutela efectiva	57
Tabla 2 Operacionalización de reparación civil	58
Tabla 3 Validación de juicio de expertos	61
Tabla 4 Niveles de confiabilidad	62
Tabla 5 Estadística de fiabilidad de la tutela efectiva	62
Tabla 6 Estadística de fiabilidad de reparación civil	63
Tabla 7 Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la variable tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	65
Tabla 8 Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión acceso a la justicia en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	66
Tabla 9 Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión derecho al derecho al debido proceso en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	67
Tabla 10 Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión de la sentencia de fondo en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	68
Tabla 11 Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión doble instancia en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	69
Tabla 12 Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión ejecución de la sentencia en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	70
Tabla 13 Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la variable reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	71

Tabla 14	Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión de reparación del daño en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	72
Tabla 15	Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión del efecto compensatorio en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	73
Tabla 16	Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión interés legítimo de la víctima en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	74
Tabla 17	Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión recuperar la fe en la justicia en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	75
Tabla 18	Prueba de normalidad según kolmogorov - Smimov de la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	76
Tabla 19	Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre la la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	77
Tabla 20	Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	77
Tabla 21	Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	78
Tabla 22	Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre la sentencia de fondo y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	79
Tabla 23	Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre la doble instancia y la reparación civil en los	

delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	80
Tabla 24 Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.	81

Lista de figuras

	Página
Figura 1. Percepción de la tutela efectiva.	65
Figura 2. Percepción al acceso a la justicia.	66
Figura 3. Percepción del derecho al debido proceso.	67
Figura 4. Percepción de la sentencia de fondo.	68
Figura 5. Percepción de doble instancia.	69
Figura 6. Percepción de doble instancia.	70
Figura 7. Percepción de la reparación civil.	71
Figura 8. Percepción de la reparación del daño.	72
Figura 9. Percepción del efecto compensatorio.	73
Figura 10. Interés legítimo de la víctima.	74
Figura 11. Recuperación la fe en la justicia.	75

Resumen

La investigación titulada: Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, tuvo como objetivo general determinar la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

El tipo de investigación fue sustantiva del nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental. La población censal estuvo conformada por 1130 trabajadores del Poder Judicial de Lima, una muestra de 287 trabajadores del Poder Judicial de Lima, el tipo de muestreo fue probabilística aleatoria simple. La técnica empleada para recolectar información fue una encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron dos cuestionarios que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinando su confiabilidad a través del estadístico Alfa de Cronbach (0,955 y 0,912), que demuestra alta confiabilidad.

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.824$) lo que indica una correlación positiva alta, además el valor de $P = 0,000$ resulta menor al de $P = 0,05$ y en consecuencia la relación es significativa al 95% y se rechaza la hipótesis nula (H_0) asumiendo que existe relación significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Palabras clave: Tutela efectiva y reparación civil.

Abstract

The research entitled: effective protection and civil damages in crimes against property in the judiciary of Lima - Peru, 2016, general objective was to determine the effective protection and civil damages in crimes against property in the judiciary of Lima - Peru, 2016.

The type of investigation was substantive descriptive level, quantitative approach; non-experimental design. The Census population was formed by 1130 workers of the Judicial Branch of Lima, a sample of 287 employees of the Judicial Branch of Lima, the type of sampling was simple random probabilistic. The technique employed to collect information was a survey and data collection instruments were two questionnaires that were properly validated through expert opinions and determining its reliability through the statistical Cronbach's alpha (0,955 and 0,912), showing high reliability.

The test results of Spearman Rho, where the value of the correlation coefficient is ($r = 0.824$) indicating a correlation positive high, plus the value of $P = 0.000$ is less at the $P = 0.05$ and thus the relationship is significant at the 95% and rejecting the null hypothesis (H_0) assuming that there is a significant relationship between the effective protection and civil damages in crimes against property in the judiciary of Lima - Peru, 2016.

Key words: effective protection and civil service.

I. Introducción

1.1 Realidad problemática

A nivel mundial la reparación civil, se reconoce como la responsabilidad civil dentro del proceso penal, el mismo que como finalidad persigue la sanción a la persona que comete un delito, pero la reparación civil va más allá, pues se agrega una penalidad de carácter patrimonial a fin de compensar o reparar el daño o perjuicio, el mismo que puede ser patrimonial o extra patrimonial, que debe extenderse no sólo en favor de la víctima, sino también a los familiares o deudos, esto último en el caso de las personas agraviadas en los delitos de homicidio, en cualquiera de sus modalidades; la reparación civil tiene su origen en el derecho romano, ello era considerado una compensación, lo cual se ha venido perfeccionando con el devenir de los tiempos, desde la ilustración previa a la revolución francesa, hasta pasar al desarrollo del derecho penal, cultivado con posterioridad a la Constitución de Weimar (Alemania) a inicios del siglo XX.

Gálvez (2014) indicó que la reparación civil corresponde a la obligación reparadora que proviene de un ilícito penal, así como en lo que concierne a la pretensión y al ejercicio de la acción al interior de un proceso penal (sea por el actor civil o por el representante del Ministerio Público) con la finalidad de lograr el resarcimiento del perjuicio o daño. De acuerdo a la opinión de algunos que, por su vinculación al hecho punible, la respuesta del ordenamiento legal está relacionada con la sanción punitiva y tienen en cuenta, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de tercera vía, junto a las sanciones y medidas de seguridad. Por el contrario, otros precisan que, tratándose de la reparación de un perjuicio sujeto a las normas del Código Civil, la obligación reparatorio, así como la pretensión que se acciona en el proceso penal a fin de lograr el resarcimiento, tienen contenido privado o particular.

En esta parte del mundo – Latinoamérica, se han recogido por medio de las normas internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros documentos internacionales, que constituyen fuente de derecho para que las constituciones, leyes sustantivas y procesales acojan esa atribución jurisdiccional

que se le da a un ente o poder independiente encargado de administrar justicia, siendo considerada como una de las garantías esenciales del proceso penal.

Rodríguez (2012), afirmó que existe también un concepto civil de reparación, el mismo que se cimienta en el concepto de resarcimiento, ello implica una indemnización por los perjuicios ocasionados, pero no tiene una orientación sancionadora. Se señaló que esta reparación no tendría por qué provenir sólo del imputado, pues podría ser otorgada por el Estado o por seguros para casos particulares.

Cuando el ciudadano recurre al Poder Judicial en materia penal, a fin de poder obtener una sentencia que retribuya o compense los costos o gastos en los que ha incurrido de manera directa o indirecta por haber sido víctima de un hecho delictuoso, en la mayoría de casos se decide declinar esa pretensión, por considerar innecesaria o una batalla que finalmente nos traerá más perjuicios, que beneficios; es cotidiano apreciar que los ciudadanos muestran una desconfianza y descontento con las decisiones relacionadas a la reparación civil de las víctimas, lo cual genera una doble victimización, o como se conoce: “re victimización”.

Sobre tutela efectiva, Barnés (1993), indicó que una de las iniciales referencias reconocidas constitucionalmente acerca de tutela judicial efectiva se dio en la Constitución Italiana de 1947, señalando que a todos les asiste la facultad legal de poder actuar en juicio para proteger sus derechos e intereses legítimos del hombre, que sean pasibles de conocerse por la jurisdicción, independientemente del proceso que se trate; garantizando el derecho a la igualdad entre las disposiciones del Estado y los derechos del ciudadano.

Cuando se refiere de tutela efectiva, en el derecho romano, siglo V a.c., surgió como la posibilidad de proteger el “ius civile”, es decir, solo el derecho que tenía el ciudadano, en virtud de lo cual se buscaba proteger únicamente derechos patrimoniales de ciudadanos, lo cual debía ser dilucidado por un tercero imparcial, en un primer momento como un particular imparcial, con el transcurrir de los años dicha función fue encomendada a un representante del Estado, lo cual más

adelante recayó en el Juez, quien investido de facultades y poderes conferidos por la ley y constitución, le confiere la obligación de resolver los conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica.

Para Hurtado (2006), el concepto de tutela judicial se consigna por primera vez en la carta constitucional española de 1978, art. 24,2, en donde se señala, que toda persona tiene el derecho a acudir al órgano jurisdiccional respectivo a fin de alcanzar una “respuesta” (o protección). Asimismo, aparece relacionado al derecho de acceder a la jurisdicción; derecho que asiste a todo individuo para exigir del Estado que brinde el servicio público – administración de justicia. De esta forma, el derecho a la jurisdicción tiene un carácter permanente y evidentemente subjetivo e independiente- pues, no se “ejercita” hasta que su titular requiera proteger o cuidar judicialmente un derecho que estima le ha sido afectado.

En el Perú, la tutela efectiva puede ser considerada desde dos perspectivas, en primer lugar, una vertiente orientada a la posibilidad que tiene el ciudadano de acceder a la protección de parte del Estado como un derecho inherente, en virtud del cual se protege a todo ciudadano con la administración de justicia, con jueces imparciales y debido proceso; la segunda perspectiva, está relacionado al deber que tiene el Estado de proteger y amparar el derecho a recurrir de la ciudadanía a través de un poder independiente, como el Poder Judicial.

En el Perú, Quiroga (2008), postula que la tutela judicial efectiva, es una manifestación de carácter constitucional del debido proceso legal, siendo estas garantías procesales establecidas para que los justiciables accedan libremente a un juicio equitativo e imparcial, en donde se resuelva por sobre sus derechos subjetivos, que permita otorgar a las relaciones en sociedad la paz social suficiente y garantía jurídica del derecho.

Así pues, cada vez resultó cotidiano verificar que en nuestro país las reparaciones civiles son meramente declarativas, pues si bien el órgano

jurisdiccional en ejercicio de tutela efectiva o llamada tutela judicial efectiva, ha determinado a través de una sentencia dada en derecho, que el responsable de un delito debe responder por las consecuencias civiles de su accionar delictivo, sin embargo, ello no resulta compensable ni exigible a las personas a las que se le imponen las sanciones; en el caso singular de los delitos que atenten contra el bien jurídico – patrimonio, resulta claro los muchos ejemplos de personas que sufren los robos de sus teléfonos celulares, se atrapa a uno de los presuntos responsables, se les procesa, se les sentencia, muchas veces cumplen con las penas privativas de libertad, pero la víctima, nunca recupera su celular, el sentenciado es declarado insolvente o no tiene los medios económicos para asumir sus obligaciones, no paga, o muchas veces la reparación civil resulta ser tan irrisoria, o no compensa la inversión de tiempo del agraviado, que muchas veces debe abandonar horas de trabajo, familia o estudio, sin que sean compensadas de modo alguno, los gastos que uno hace al contratar a un abogado, o peor aún taxis, alimentos, medicinas y malos momentos, que en modo alguno son retribuidos, existiendo una situación de indefensión o poca protección a la víctima o agraviado, por lo que se deben tomar medidas a fin que los jueces adopten medidas necesarias para que se cumpla con el pago de la reparación civil y que esta sea adecuada y proporcional al daño o perjuicio ocasionado.

1.2. Trabajos previos

Antecedentes internacionales

Arenas (2016) en su tesis *Eficacia del incidente de reparación integral para la Víctima del delito*, Universidad Militar Nueva Granada Facultad De Derecho, Bogotá. Pretendió efectuar un análisis desde el ámbito constitucional, normativo, jurisprudencia y doctrinal sobre la eficacia del término de caducidad del incidente de reparación integral en materia penal, tendiente a que el afectado o agraviado sea compensado o retribuido materialmente por el ilícito del que fuera objeto, que le ha traído daños en su patrimonio al interior de los aspectos físico y psicológico.

Para tal caso, acude a la importancia histórica nacional e internacional que ha tendido en las situaciones del proceso penal para exigir el cumplimiento de sus derechos a la verdad, justicia y reparación y si en el presente se denota en la realidad una promesa de los poderes estatales para que su existencia sea proactiva y eficiente en el ordenamiento penal acusatorio.

López (2013) en su tesis *Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador*, para obtener grado de Magíster por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Cuya finalidad fue establecer el cumplimiento de las sentencias dictadas en contra del Ecuador por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, creado como un proceso alternativo o supletorio al cual los ciudadanos recurren si los órganos, instituciones y poderes de un Estado incumplen su atribución de hacer cumplir la vigencia de los derechos humanos que han sido reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), jurisdicción que es reconocida por el Ecuador. Se estudia la tutela judicial efectiva en sus contenidos, entre los cuales se encuentra el cumplimiento de la sentencia y los inconvenientes que se suscitan al tiempo de hacer cumplir la sentencia, buscando de esta manera responder a la pregunta ¿Qué mecanismos procesales hay para exigir al Estado a cumplir las sentencias? De esta forma se busca saber si la inejecución de la sentencia total o parcial resulta ser una afectación al derecho de tutela judicial efectiva por parte del Estado ecuatoriano, re-victimizando a los agraviados o a sus familiares, ya que si no se ejecuta la sentencia, no procedería el resarcimiento o reconocimiento total.

Ramones (2011) en su tesis titulada: *Tutela efectiva y judicial en la investigación de la fase preparatoria del proceso penal Venezolano*, para optar grado de magister en Maracaibo. Indicó que el Estado de Venezuela, como los demás países del orbe, se ha preocupado por la problemática penal, y gracias a constantes pugnas, ha establecido un real sistema de derecho acusatorio dentro de su proceso penal. Con la finalidad de resaltar alguno de sus aspectos relevantes acorde con el modelo garantista propio del Estado de derecho,

comprendiendo este estudio, la investigación en su fase preparatoria, los requisitos exigidos para su aplicación a la luz de los principios contenidos en los diversos tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, así como la investigación y proceso a seguir por quien tiene a su cargo y responsabilidad esta investigación, dejando libre la posibilidad de realizar novedosos estudios que permitan saber detalles acerca de la efectiva aplicación, desarrollo y ejecución del proceso penal, evitando en la realidad vulnerar los derechos y garantías de quien supuestamente se encuentre inmerso en la comisión de un hecho ilícito, alcanzando de esta manera una justicia eficiente mediante la tutela judicial efectiva y eficaz de sus derechos. De allí la importancia de ayudar los principios y derechos humanos con su cumplimiento, y supervisar de modo objetivo, la existencia de una Tutela Judicial Efectiva en lo que respecta a la aplicación y obtención de esta investigación. Recomendando la evaluación del objeto de esta, a los fines de filtrar los vicios que dominan en el sistema de administración de Justicia venezolana. Siendo el objetivo General de esta investigación, el Determinar la importancia de la Tutela Efectiva y Judicial en la investigación de la fase preparatoria del proceso penal venezolano, la cual presenta un diseño monográfico documental de tipo descriptivo, por cuanto, a través de la técnica del análisis los objetivos planteados, una vez analizados conllevarán a las probables razones a indagar.

Antecedentes nacionales

Nieves (2016) en su tesis titulada: *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*, para optar grado de Magíster por la Universidad San Martín de Porres, Lima Perú. Cuyo objetivo fue determinar la manera cómo los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. El tipo de investigación que corresponde la presente tesis, es la Investigación básica, el diseño no experimental, cuyo método comparativo causal y la investigación expost-facto. Concluyó que la Hipótesis General: "Debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva

el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional a daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito”, ha sido reforzada y no hay razón suficiente para ser rechazada. Asimismo está probado que, debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito.

Gaitan (2015) en su tesis titulada *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*, por la Universidad privada “Antenor Orrego” facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho. El objetivo fue determinar si el acto procesal de constituirse en actor civil para interponer la acción reparatoria en el modelo acusatorio garantista asumido por el nuevo código procesal penal, se utilizó un método irrefutable para lo concerniente a la pesquisas científicas, el instrumentos fue de tipo cuestionario se aplicó a los operadores jurídicos para que aporten sus experiencias y conocimientos que adquieren diariamente en torno a la problemática que se observa a la vez se designó que todo lo relacionado a los expedientes judiciales. En cuanto a los resultados más importantes se obtuvo en diferentes etapas para la ejecución en diferentes etapas para poder reclamar la reparación civil no condice con los principios rectores humanistas de un sistema acusatorio. Asimismo las cifras las cifras estadísticas de la práctica judicial mostraron que su incidencia es baja con un promedio de 56%, que se presenta con una cierta cantidad de incidencia en los delitos de lesiones culposas y conducción de vehículo en estado de ebriedad. La conclusión principal es que las principales ocasiones impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son su falseamiento procedente; por ello se pide anular a la institución jurídica del actor civil, así como la modificación del artículo 95.1 del nuevo código procesal penal en el sentido de considerar dentro de los derechos del agraviado solicitar directamente al órgano jurisdiccional sancione al investigado a la reparación del perjuicio.

Mori (2014) en su tesis titulada *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano*. En esta investigación se analizó que el derecho al compensar el daño ocasionado. Sin embargo, el propósito fue identificar las causas por las que se incumple este derecho. Se detalló los artículos 58, 59, 60, 62, 64, 92, 93 y 94 del capítulo IV del Código Penal, referente a la suspensión de la ejecución de la pena; así mismo, los artículos 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 104, 105 488 y 489 del Código Procesal Penal. Se contabilizó las opiniones que corroboraron los Fiscales y Jueces Penales y de las víctimas recogidas en dos encuestas. También se revisó 150 carpetas fiscales en la etapa de ejecución de diversos delitos en el Distrito fiscal La Libertad, Perú. Concluyó que el nuevo código procesal penal, a las víctimas del delito se les vulnera su derecho al resarcimiento del daño sufrido por carencia normativa, mínima pena, extinción de la reparación civil y limitada utilización de medidas cautelares.

Guzmán (2016) en su tesis *La omisión del pago de la reparación civil como causal de revocación de la suspensión de la pena. Expediente Exp. N.º 1428-2002-HC/TC- La Libertad Ángel Alfonso Troncoso Mejía*, por la Universidad de ciencias aplicadas de la facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho. La investigación fue elaborada mediante la base normativa peruana, a través del artículo 57º del Código Penal, que ha previsto la figura de la suspensión de la ejecución de la pena, se hace un análisis del EXP. N.º 1428-2002-HC/TC, el mismo que nos pone como caso concreto, la procedencia o no de la revocatoria de la suspensión de la pena por incumplimiento de la regla de conducta de reparación del daño ocasionado con el delito, pues se estaría afectando directamente a la libertad de tránsito y locomoción, y vulnerando evidentemente el principio de la prisión por deudas, entonces existe una disyuntiva en la legislación, por cuanto es un tema polémico y discutido, la misma que ha motivado a muchos jurista a posicionarse respecto a la constitucionalidad de esta revocabilidad, toda vez que conforme a la normativa constitucional ninguna persona puede ser privada de su libertad por tener deudas, es así que en la presente sentencia el demandante Ángel Alfonso Troncoso Mejía, interpone un recurso de habeas corpus contra la Segunda Sala Penal de la Corte

Superior de Justicia de La Libertad, puesto que se ha revocado la sentencia del solicitante, de suspendida convirtiéndola en efectiva y como consecuencia de ello, se dispuso su ubicación y captura, debido a que incumplió la regla de conducta del pago de la reparación civil; asimismo el sentenciado indico que se estaría violando su derecho a la defensa al no habersele notificado válidamente y el atender contra el principio de prisión por deudas, el Juez en Primera Instancia - el Sexto Juzgado Especializado Penal de Trujillo a fojas 79 con fecha 12 de Abril del 2002 declaró infundada la demanda por considerar que el inculpado estaba obligado a pagar los beneficios sociales señalados en la sentencia como una de las reglas de conductas fijadas en ella, frente a esto la sala ratificó la apelada por los mismos fundamentos alegando que la acción de habeas corpus no tiene por objeto efectuar una evaluación de la interpretación de derechos que los jueces de la jurisdicción ordinaria pueden realizar en el ámbito de sus competencias exclusivas pues tal tarea le correspondería al Poder Judicial y en agravio Constitucional el Tribunal se enunció validando la resolución apelada, por considerarse que si bien en cuanto al pago de los derechos laborales sobre los que versa la sentencia, el pago sería de naturaleza civil.

1.3 Teorías relacionadas al tema

Teoría de la administración de justicia

Dentro de lo enmarcado en la teoría de los derechos fundamentales, se puede deducir que la Constitución Política de 1993 ha establecido por primera vez como principios y derechos de la función jurisdiccional la estricta observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (artículo 139 inciso 3). No obstante, no hay en la doctrina ni en la jurisprudencia un criterio constitucional único sobre el alcance y significado de los mismos, debido, entre otras cuestiones, al origen diferente de ambos principios.

Burgos (2005) precisó que:

Es importante observar que en la Constitución de 1979 si bien no existió una consagración expresa del derecho a la tutela judicial

efectiva, se consideró que esta constituye una “garantía innominada de rango constitucional”, conforme a los tratados internacionales en materia de DD HH debidamente ratificados por el país (reconocimiento internacional), tales como la Declaración Universal de los DD HH (art. 8), el Pacto de San José (art. 25), que resulta ser una norma totalmente aplicable con rango constitucional.

Las leyes que ordenan el sistema recursivo deben ser aplicadas en razón del principio de favorecimiento del proceso, es decir, en sentido favorable para procurar el acceso a la tutela jurisdiccional y, por lo tanto, con exclusión de toda posibilidad interpretativa que sea antagónica a ese propósito. Por lo que es criticable aquella jurisprudencia del tribunal supremo que indica que el derecho a la tutela jurisdiccional es una noción abstracta distinta a la relación material jurisdiccional efectiva y así el debido proceso. Para esta posición, el debido proceso no es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Finalmente, quienes refieren que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso son, en sustancia, lo mismo.

Realzo la posición del docente sanmarquino Jorge Carrión Lugo, cuando indica que la tutela jurisdiccional efectiva se idealiza además como un principio procesal, una directiva o una idea orientadora, pues, por un lado, servirá para estructurar las normas procesales en determinada orientación, y por otro, para interpretar las normas procesales existentes. A modo de conclusión, la tutela jurisdiccional se tiene a sí misma como un principio general del derecho procesal, por constituir el cimiento de todo ordenamiento procesal, sirviendo como criterio o como ideal de orientación del mismo.

Chinchilla (1999) manifestó:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se considera en reclamar una prestación del Estado, para lo cual se necesita de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquier derecho. Se aspira la propuesta, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin abdicar su esencia de derecho a la igualdad de oportunidades de

acceso a la justicia, pase a ser reconocido como el derecho a la efectiva protección del derecho sustantivo, del cual son deudores el legislador y el Juez. (p. 67)

Es una condición subjetiva que contesta a la necesidad de que el proceso cumpla efectivamente con sus finalidades a los que está llamado a cumplir, en la medida que el procedimiento supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

Actualmente, el proceso de determinación de la ley aplicable es complicado, se asume la técnica legal y racional, donde el Magistrado basa su decisión en el derecho actual y válido, así, justifica de modo racional su determinación. La actividad jurisdiccional es esencialmente justificadora, debe ser razonable. Así, la interpretación es un proceso lógico y valorativo (creador) por parte del Magistrado.

Brebbia (1967) indicó:

Debe ubicarse el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la teoría de los derechos fundamentales. En el nivel del constitucionalismo actual, se destaca las dos funciones de los derechos fundamentales: en el plano del sujeto continúan actuando como garantías de la libertad de la persona, en tanto, que en el objetivo han asumido una dimensión institucional a partir de la cual su contenido debe funcionalizarse para la obtención de los fines y valores constitucionalmente declarados.

Respecto a la relación del derecho sustantivo y el formal, debemos avizorar que es un aspecto de más relevancia en la teoría y práctica de la tutela jurisdiccional. El proceso revela un valor propio, al determinar las formas de tutela, por medio de las cuales se puede efectivizar el derecho material, sin perjuicio de la eficacia y de los efectos propios de la actividad jurisdiccional. Actualmente la retroalimentación entre uno u otro se aprecia combinada, por lo que existe

también la relación en forma inversa, esto es, la influencia del derecho material en el proceso.

Burgos (2005) señaló:

El énfasis de los procesalistas de principio del siglo XX ha sido soslayar el carácter independiente del derecho procesal. La autonomía científica alcanzada con el proceso trajo consigo, de modo poco visible al principio, una ruptura tan radical entre ambas disciplinas que llevó al proceso a perder de vista su objetivo principal: la instrumentalidad sobre la realización de los derechos materiales. (p. 87)

La separación del procesalismo actual, sobre la postura científica de la primera mitad del siglo XX, comienza a comprobarse en los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial, con el real reconocimiento de los derechos fundamentales, entre los cuales es pieza vital el llamado derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. El proceso empieza a obtener una novedosa dimensión –la constitucional– en el entendido de que la función pública del Estado a través del proceso, asume la responsabilidad de otorgar a las personas de un medio eficaz y oportuno que conlleve a la convivencia pacífica y justa.

El debido proceso se debe entender no solo desde la visión procesal, sino que debe reconocer como derecho fundamental al debido proceso material, es decir, la vigencia de criterios como los de razonabilidad y proporcionalidad, que deben encaminar el accionar de los poderes públicos. La investigación dogmática, además de las fuentes doctrinarias, exige una apreciación crítica al ejercicio del juez.

Alberto y Christian (2006) precisó:

Deben explicarse, como se indicó, aquellas manifestaciones mínimas de dicho derecho en el proceso. Es relevante mirar allí, que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se debe entender solo desde la pupila del demandante, sino también desde la óptica del

demandado, por cuanto varias de las instituciones que se abordan sirven precisamente para cautelar los intereses de la demandada, así se tiene que el rechazo in limine de la demanda, el principio de elasticidad de las formalidades del proceso (excesivo ritualismo), la acumulación de pretensiones, los efectos del saneamiento del proceso, la fijación de puntos controvertidos y principio de no contestación (función delimitadora), la tutela cautelar, el acceso a los recursos ordinarios y extraordinarios, etc. (p. 12)

Sobre la constitucionalidad de las facultades de rechazo inicial de la demanda, se refiere a la proporcionalidad en la aplicación de la penalidad de inadmisión de la demanda o del recurso, donde tiene especial importancia el antiformalismo y la necesidad de una interpretación finalista de las normas procesales.

Bases teóricas de la tutela efectiva

Guevara (2007) definió que:

Es aquel por el cual todo ser humano, como parte de una sociedad, puede recurrir a los órganos jurisdiccionales para ejercitar o defender sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un procedimiento que le otorga las mínimas garantías para su efectiva realización (p. 36)

Se tiene que es un derecho fundamental que corresponde a la persona humana y reconocido en la Constitución de un Estado, lo cual se da debido a la cultura jurídica e idiosincrasia de cada poblado, mismo que es adoptado con las singularidades de un Estado y reconocido mediante medios democráticos determinados como las Asambleas Constituyentes y consultas populares, es decir es un derecho que democráticamente ha sido constitucionalizado.

Nuestro Código Procesal Civil de 1993, con una notable técnica legislativa, precisa en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “tutela jurisdiccional

efectiva”, al señalar: “Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Por lo tanto, es obligación del Estado difundir la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, que no sólo se limita al aspecto formal, sino, principalmente, al aspecto sustantivo, en el sentido de absolver la pretensión señalada.

García (2001) manifestó: “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (p. 18).

De Bernardis (1985) definió:

La manifestación constitucional de un grupo de instituciones de origen adjetivo, cuyo fin consiste en custodiar el libre, real e irrestricto acceso de todos los ciudadanos al acceso al servicio de la justicia por parte del Estado, por medio de un debido proceso que revista los presupuestos necesarios para hacer viable la eficacia del derecho contenido en la normatividad jurídica vigente o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final de fondo ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, posible de ejecutarse coercitivamente y que permita alcanzar los valores fundamentales sobre los que se construye el orden jurídico en su integridad. (p. 57)

Es por ello, que el derecho a la tutela judicial efectiva compromete en un sentido amplio el derecho de que todos puedan, en cualquier circunstancia y mediante las vías adecuadas, acceder ante el órgano jurisdiccional para que tutele sus derechos e intereses, sin que hayan límites y sin que ello signifique que obligatoriamente se deba alcanzar una respuesta favorable a lo petitionado, sino que se alcance la justicia.

La tutela efectiva como derecho constitucional

Fernández (2001) manifestó:

Personalmente utiliza, de modo frecuente la denominación del derecho a la jurisdicción, no porque antes dejáramos de asignarle a este el contenido amplio que se tienen ante el acceso a la justicia hasta la sentencia última, sino porque se expresa mejor una fórmula clarísima, cual es el sentido que debemos atribuir a la jurisdicción, a la acción, al proceso en toda sus etapas, a su duración, y a la decisión que le pone término. (p. 41)

Es de vital importancia que el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye de manera alguna una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del estado de Derecho. La organización del poder público de manera que quede garantizada la justicia que se impone a todo Estado por principios superiores que el derecho positivo no debe desconocer.

Landa (2004) refirió:

La tutela procesal efectiva se manifiesta en el debido proceso y el acceso a la justicia. El derecho fundamental al debido proceso penal está reconocido en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución y su aplicación no solo se circunscribe al ámbito judicial, sino que también alcanza a todo tipo de procesos y procedimientos distintos a la judicial. (p. 196)

Así pues la opinión constitucional de la tutela efectiva, hace referencia a la universalización de la interpretación constitucional de la tutela efectiva, a un sentido amplio y universal, conocido como “erga omnes”, para todos los ciudadanos.

Tutela efectiva jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso.

Edda (2006) manifestó: Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, fundamentalmente la tenemos regulada en nuestro ordenamiento jurídico vigente, en primer lugar en nuestra constitución política del estado en el Art. 139º inciso. 3º prescribe: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del Título Preliminar del código procesal penal prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Art. 7º de la ley orgánica del poder judicial, prescribe: En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

En la legislación internacional, está regulado en: El pacto internacional de derechos civiles y políticos en su Art. 14º inciso 1º y en la convención americana sobre derechos humanos, en el inciso. 1º del Art. 8º, respectivamente.

Zaffaroni (2005) puntualizó:

Este derecho al proceso empezó a manifestarse hace más de siete siglos, configurado a la fecha una exitosa evolución histórica, algo así como un mega derecho que actualmente ha recibido el nombre de debido proceso legal, basta que un sujeto de derecho lo solicite o exija, para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica; se considera que este derecho lo tienen todos sólo por el hecho de serlo y que lo titula para exigir al Estado haga efectiva su función jurisdiccional; pues, así lo regula nuestro ordenamiento jurídico vigente. (p. 90)

Monroy (1996) señaló: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia: esto es de potencia y acto; es decir, se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste

en aquel derecho que tiene todo ciudadano como sujeto de derecho, de reclamar al Estado provea a la sociedad de los requisitos o elementos materiales y jurídicos necesarios para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, tiene una variedad de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial. (p. 48)

Obtener una sentencia motivada como parte del derecho a la tutela judicial efectiva

En este contenido, la tutela efectiva que garantiza la norma constitucional no solo requiere que al fin del proceso se alcance una resolución o sentencia, sino que esta refleje materialmente el cumplimiento del debido proceso, habiéndose garantizado el ejercicio de los derechos de los sujetos durante la ejecución del proceso, lo cual permitirá al juez el momento de sentenciar tener el mayor conocimiento sobre la controversia y así su resolución será dictada en derecho. (Villavicencio, 2006, p. 66)

Se debe resaltar que la norma suprema actual determina que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas caso contrario serán nulas. Ahora se debe cuestionar ¿en qué consiste la motivación? Aparentemente la norma señalada propone un ejercicio simple, sin embargo esta actividad implica también argumentación, es decir a más de citar la ley aplicable al caso, hay que explicar el enlace lógico jurídico o congruencia que hay entre lo solicitado y lo que se resuelve, para ello también se puede servir de la doctrina, precedentes y jurisprudencia; logrando así una decisión que se explique por sí misma que nos muestre el propio convencimiento del juez, la explicación de las razones dirigidas a los sujetos, como ha de detallar su decisión y las razones que motivaron la misma. (Velásquez, 1997, p. 101)

Lo dicho aquí enmarca que toda sentencia no debe ser arbitraria, sino que ella debe tener el contenido del relato fáctico y fundamento legal, la

argumentación lógica y subsunción de la misma, contando con doctrina, jurisprudencia y casuística que justifiquen la decisión judicial.

La reparación efectiva como elemento del derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de la sentencia

La ejecución de las sentencias es parte del derecho a la tutela judicial efectiva. En ese sentido la reparación ordenada en sentencia es esencial, lo que conlleva que cuando se ejecuta la sentencia se está cumpliendo con las medidas de reparación ordenadas, lo cual constituye en definitiva tutela judicial efectiva. (Rosas, 2013, p. 34)

En aplicación de esta definición que la Corte Interamericana en el devenir de su jurisprudencia ha ido evolucionando en materia de resarcimientos, por lo que en la actualidad ordena medidas amplias, garantizando así un resarcimiento integral para las agraviadas, es decir las normas relativas al resarcimiento han sido creadas jurisprudencialmente dado que no se desprenden del texto literal de la Convención.

Machuca C. (2014) señaló: Se hace necesario la búsqueda de otras alternativas para hacer efectivo el pago de la reparación civil, como el trabajo del sentenciado en busca de ingresos, que le permitan el pago de la reparación civil (p. 325).

Ello definitivamente implica una reforma a nivel judicial y legal, en la que los estamentos jurisdiccionales y penitenciarios coordinen políticas para reinserción, rehabilitación y resocialización del sentenciado que conlleven al pago de la reparación civil y no quede solamente en sentencias declarativas, sin vinculación alguna.

La tutela judicial efectiva según el tribunal constitucional peruano

Los alcances del derecho a la tutela judicial efectiva, en consecuencia, se citaran algunos fundamentos jurídicos de algunas de las sentencias en las que el Tribunal Constitucional ha hecho referencia al derecho estudiado. “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (...)”

Reyna (2003) precisó:

La efectividad es uno de los elementos que integran la tutela jurisdiccional. La tutela jurisdiccional que la Constitución reconoce debe revestir, entre otras exigencias, efectividad. La tutela no se acaba en la sola provisión de protección jurisdiccional, sino que esta debe estar construida y dotada de procedimientos que posibiliten un cumplimiento pleno y rápido de su objetivo, de modo que la protección jurisdiccional sea real, íntegra, oportuna y rápida. (p. 87)

El derecho a que las resoluciones judiciales sean efectivas, es que lo decidido se cumpla, y que el justiciable que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea resarcido en su derecho y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.

Gálvez (2012) indicó:

El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que no sólo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a otros. (p. 855)

La interpretación de lo dicho implica que la previsión constitucional siempre presenta dimensiones que incluyen no sólo procedimientos judiciales, sino todo tipo de procedimientos, entre los que se debe incluir los fiscales, policiales, laborales, administrativos, etc.

Dimensión de la tutela efectiva

Dimensión 1: Acceso a la Justicia

Guevara (2007) precisó: “es la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, ya sea como demandante o demandado, con el propósito de que reconozcan un interés legítimo” (p. 39).

El acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva son reconocidos como derechos fundamentales por la constitución del Perú. Pero ponerlos en ejecución son también principios de la administración de justicia que se constituyen en un deber de los juzgadores y contribuyen a la seguridad ciudadana.

Bernal (2005) precisó:

El acceso a una justicia imparcial e independiente y la vida en un entorno libre de amenazas, violencia y temor son bienes públicos fundamentales para alcanzar el desarrollo integral de las personas, mejorar su calidad de vida y lograr el ejercicio pleno de sus derechos y libertades democráticas; todo esto, bajo el estricto apego a los principios nacionales e internacionales en derechos humanos. (p. 43)

Por un lado, el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda recurrir o ejercer ante un tribunal o corte de justicia, de manera directa o a través de un representante (abogado) para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole.

Dimensión 2. Derecho al debido proceso

Guevara (2007) manifestó:

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. (p. 44)

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

Bernal (2005) manifestó:

Las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva. (p. 65)

Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso entre privado aplicable al interior de las instituciones privadas. A manera de conclusión corresponderá señalar que

debido proceso constituye una garantía fundamental que le asiste a todo justiciable, parte o sujeto procesal en una relación ante instancias jurisdiccionales o administrativas de poder actuar en estricto cumplimiento y respeto de los principios, derechos y garantías que enmarcan un proceso.

Dimensión 3. Sentencia de fondo

Guevara (2007) precisó:

Los jueces deben dictar, por regla general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; empero, en el caso de no poder entrar al fondo, porque no concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, dictarán una resolución fundada en derecho. (p. 45).

Asimismo, en virtud del principio de celeridad procesal, el nuevo Reglamento permite acumular, en un solo acto procesal, la resolución de los originales tres actos procesales anteriores –excepciones preliminares, sentencia de fondo y reparaciones-, lo cual le ha permitido a la Corte IDH reducir a cerca de la mitad del tiempo la expedición de las resoluciones de los procesos contenciosos.

Monroy (1996) señaló:

No hace más de doscientos años, los magistrados no se encontraban en la obligación de fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición o percepción de lo justo. Sin embargo, una de las conquistas más relevantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia al Magistrado en el sentido de que debe fundamentar todas sus decisiones, a excepción de aquellas, que por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del trámite procesal. (p. 85)

De ello, se denota que la sentencia de fondo fundada en derecho, es otro elemento componente de la tutela jurisdiccional efectiva, el cual se manifiesta como el derecho de toda persona de poder obtener una resolución fundada en derecho, que a su vez contempla o contiene el principio o garantía de motivación de las resoluciones judiciales; que se encuentra amparado en el inciso 5) del artículo 139 de nuestra Constitución.

En dicho sentido, las medidas de reparación en los casos de afectaciones del derecho de propiedad de las comunidades indígenas, por las graves y negativas incidencias que suponen en la dignidad de su forma de vida, se constituyen como lesiones de carácter colectivo. Y éstas, a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH, requieren de medidas de reparación que permitan a la colectividad recuperar su forma de vida, así como aquellos bienes inmateriales que forman parte de su identidad como colectividad particular.

Dimensión 4. Doble instancia

Guevara (2007) señaló: “es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho, con el propósito de que sea exhaustivamente revisada por el superior jerárquico y, de ser el caso, se expida una nueva sentencia adecuada” (p. 39).

Es decir, la doble instancia no es una garantía de la corrección de los errores o arbitrariedades de las resoluciones. Por el contrario, si tuviéramos esa garantía se podría entender la naturaleza fundamental de dicho derecho, a pesar de la demora de los procesos, siempre y cuando tuviéramos la probabilidad cierta de tener un fallo más correcto o más justo.

Chiovenda (2003) señaló:

En efecto, en virtud del principio de doble instancia, los órganos jurisdiccionales, con poderes y límites específicamente determinados por el Derecho Procesal objetivo, pueden volver a examinar el

producto de la actividad de los órganos jurisdiccionales de la primera instancia. (p. 75)

Visto así, no es difícil advertir que la doble instancia es una institución finalista que tiene por objeto corregir los errores en que han incurrido los Jueces de primera instancia. Se busca que el examen y la decisión de una controversia no queden terminados de una sola vez, sino que haya la posibilidad de que la actuación de la primera instancia sea revisada.

Dimensión 5. Ejecución de la sentencia

Guevara (2007) manifestó: “es cuando se emite la resolución por del juez y a la vez se debe hacer cumplir. Es decir la confianza de las sentencias exige que cumpla (pese a la negativa del obligado) y que quien recurre sea repuesto en su derecho violado y compensado” (p. 39).

Finalmente, se asume sin ambages que el derecho a la ejecución de sentencias y otras resoluciones judiciales también configura el núcleo duro de la tutela judicial efectiva, porque el "derecho del artículo 24 se concreta en que el fallo judicial pronunciado se cumpla, de manera que el ciudadano, que ha obtenido la sentencia, vea satisfecho su derecho y, por consiguiente, en su vertiente negativa es el derecho a que las sentencias y decisiones judiciales no se conviertan en meras declaraciones sin efectividad.

En este sentido, Hutchinson (2004) indicó:

El derecho a la tutela jurisdiccional extiende sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo, una vez en ella, que sea posible la conversación y poder obtener procedimiento en un plazo prudente y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia. (p. 67)

Un tema recurrente en la ejecución de las sentencias, es la eficacia de las mismas. En este contexto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva previsto en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política reviste particular y fundamental importancia por cuanto dentro de su contenido esencial dimana el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales.

Enfoques teóricos de la reparación civil

Tanto la legislación cuanto la doctrina y jurisprudencia reconocen que el carácter privado de la pretensión civil. San Martín Castro llega a decir, para dilucidar la cuestión, que el ambiente de derecho de construcción no puede sustituir o transformar lo que por imperio del derecho material es privado y que se sustenta en el daño causado, producto del ilícito.

El Acuerdo Plenario 6-2006 también lo precisa enfáticamente: “El fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal”.

El problema se deriva de la automatización de la reparación civil en los delitos de peligro abstracto, en particular en los de conducción en estado de ebriedad: la tabla de referencias para la reparación civil por conducir en estado de ebriedad del Ministerio Público conlleva a la necesidad de aceptar el pago de determinada cantidad de dinero, según el nivel del alcohol del imputado. A más alcohol, más reparación civil. (Herencia, 2011, p. 67)

Si el fundamento es el daño, ¿qué pinta la condición ética personal del acusado? Pareciera que los jueces ya nos hemos olvidado de que las pretensiones –incluso las civiles– corresponden ser acreditadas.

El sistema de justicia criminal resuelve el caso jurídico, pero no resuelve el problema de las personas envueltas en el conflicto. Una de las respuestas para obtener solución de ese problema y la valoración de las víctimas (Gimen, 2009, p. 95).

Al ponerse de acuerdo con la Policía o al entablar el diálogo con los demás agentes se supera y lo deficiente. Asimismo se da en el entorno que se considera que las víctimas no recibían la debida atención que podría atenuar, al menos, el sufrimiento de las mismas. (Calamandrei, 1996, p. 45).

Se entiende que muchas veces se encontraban frente a frente con el sujeto activo del delito, lo que, como mínimo, las intimida. Posteriormente, la víctima tiene los mismo problemas que no puede salir, pues, tanto el Ministerio Fiscal como el juzgador no están, como no estaban, debidamente estructurados para recibir a las víctimas de los delitos.

Bases teóricas de reparación civil

Prado (2000) indicó:

La reparación puede ser enfocada desde diferentes perspectivas. En ella puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible. De esta manera la reparación se debe contar con un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque que se visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa de solución frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. (p. 67)

De acuerdo el autor se entiende que la capacidad procesal para exigir una indemnización asomaba en la interacción emprendedora de la investigación y el juzgamiento, es sumamente disminuida con relación a la participación de otros sujetos procesales.

Gálvez (2012) señaló:

Como la obligación resarcitoria proveniente del hecho punible, así como la referente a la pretensión y al ejercicio de la acción en el

proceso penal (sea por el actor civil o por el Fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. (p.189)

Las precisiones señaladas nos permiten señalar que ante la eventualidad de producirse un hecho punible, los ciudadanos están en la posibilidad de acudir en busca de tutela judicial, a fin de no solo lograr una pena, sino que los efectos del delito sean resarcidos y compensados, por medio de una reparación civil justa, equitativa y suficiente, ante el menoscabo o daño generado.

Alcances de la reparación civil

El artículo 93º del Código Penal de 1991 reproduce similar contenido que el artículo 66º del Código Penal derogado de 1924. Conforme a este dispositivo, la reparación civil comprende dos aspectos: La restitución del bien; y la indemnización de los daños y perjuicios. Se entiende por restitución el reanudar el bien afectado a su condición anterior al delito. Es por ello que el artículo 94º del Código Penal indica que la “restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros”.

Como advierte Castillo y Minaya (2011) manifestó: “se ha escrito, y con razón, que la vía más sencilla para afrontar la responsabilidad civil dimanante del delito o falta es la de restablecer la situación al momento anterior a la comisión delictiva” (p. 32)

Es decir, poder compensar el daño patrimonial posteriormente el perjuicio extra patrimonial, es lucro cesante y otras afectaciones colaterales que puedan existir.

Durán (2003) precisó:

La intervención de un hecho delictivo acompaña a la pena o la medida de seguridad y además, la reparación civil del daño. El artículo 92º del Código Penal prescribe que conjuntamente con la

pena se determinará la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el artículo 93º del Código Penal.

Restitución del bien, es cuando el bien que ha sido afectado es devuelto con el mismo bien o con otra que tienen las mismas características o similitudes”.

La indemnización de daños y perjuicios. Es lo que se conoce como daño extra patrimonial. Es decir cuando alguien sustrajo un móvil se devuelve con honorarios entre otros. (p. 34)

Es oportuno que el juez administre el punto con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y ente otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que al lucro cesante.

Gálvez (2006) señaló:

El resarcimiento de daño proveniente del delito en el proceso penal, es la llamada reparación civil, en nuestro ordenamiento penal; tema que cobra especial relevancia para la víctima del delito y para la sociedad en general en cuanto es víctima en potencia, quien más allá de la sanción penal que debe imponerse al agente del delito, busca que el daño causado por la conducta delictiva sea debidamente reparado. (p. 67)

Teniéndose en cuenta que la acción delictiva lesiona dos intereses jurídicamente protegidos, uno constituido por el interés público de toda la sociedad y del Estado en particular y el otro constituido por el interés particular del titular del bien jurídico afectado pues el Estado y por tanto el Ordenamiento Jurídico tienen interés en mantener incólumes los bienes jurídicos cuya protección es indispensable para garantizar la supervivencia viable y pacífica de la sociedad, como son los bienes jurídicos penalmente tutelados – vida, salud, libertad, patrimonio, honor, etc.– a los que el ordenamiento jurídico les otorga el máximo grado de protección al atribuir responsabilidad penal a quienes los ataquen; y por tanto hace que sean pasibles de la aplicación de una pena.

Dimensiones de reparación civil

Dimensión 1. Reparación del daño

Reyna (2007) precisó:

La reparación o mediación supone la finalización de un pleito, en el que el Ministerio Fiscal reconoce la existencia del delito, en el que el Ministerio Fiscal deja de ejercer la acción pues hay que suponerlo implicado en la negociación y el juez pese a lo fehaciente del hecho, reconocido por víctima y victimario certifica la existencia y previo acuerdo, archiva (p. 228).

Este modo de proceder me parece incompatible con diseño constitucional tanto de la función jurisdiccional como con el de la función del Ministerio Fiscal, salvo profundas reformas legales.

Calamandrei (1996) manifestó:

Las medidas cautelares son actos procesales directamente conectados con la ejecución, o más bien, con el proceso de ejecución, dichas medidas sirven para garantizar que el derecho que se invoca en la demanda, si fuera declarado en la sentencia, no quedara reducido a una simple declaración sino que se podrá realizar. (p. 43)

La posible insolvencia, judicialmente declarada, no impedía el beneficio, aunque en la práctica se había desvirtuado ese requisito, por las dificultades que encerraba la tramitación de la pieza separada sobre solvencia, y lograr concluir a tiempo, lo cual dificultaba gravemente la concesión de la suspensión en el momento de la sentencia. En muchas ocasiones, en delitos de poca gravedad, se optaba por cubrir el expediente con la simple promesa o compromiso del condenado a satisfacer las responsabilidades en el plazo que se le indicara por el Juez, lo cual era, evidentemente, una práctica, ajena a la ley.

Dimensión 2. Efecto compensatorio

Reyna (2007) manifestó que:

Es un efecto compensatorio es la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial sobre la naturaleza jurídica de la reparación civil, ha resultado tan discordante que ha llevado a establecer al primero, que no se trata de una obligación de orden civil (STC Exp. 00695-2007-PHC/TC, STC Exp. 5589-2006-PHC/TC; Exp. 3953-2004-HC/TC) porque es “una verdadera condición de la ejecución penal”. Mientras que, por su parte, el Poder Judicial ha reiterado a través de su jurisprudencia y de acuerdos plenarios, que la reparación tiene una connotación exclusivamente civil. (p. 230).

Resarcimiento por su parte si es propio de la responsabilidad civil y como tal para su procedencia se exige la concurrencia de sus elementos constitutivos, cuyo concepto si abarca la restitución integral del daño producido, esto es comprende la reparación integral del daño y no solo por razones de equidad sino en busca de la restitución o reparación integral del daño.

Un aspecto divergente con lo expuesto por Velásquez (1997) refirió:

La necesidad de reparación de los daños, cuando se afirma la existencia de un deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del ilícito; desde nuestro punto de vista, la responsabilidad civil tiene por función (entre otras) a la compensación, por la que se traslada el costo económico de la consecuencia dañosa del sujeto víctima al responsable, lo que no significa “volver las cosas a un estado anterior”, dado que ello es materialmente imposible. No obstante, coincidimos plenamente con el efecto civil de la comisión de un ilícito penal. (p. 32)

Dimensión 3. Interés legítimo de la víctima

Reyna (2007) señaló que:

El rito admite la presentación del requerimiento de elevación a juicio de la querrela antes del dictamen fiscal (art. 346 CPPN), pero por el principio de accesoriedad de su rol al del fiscal, si después de su dictamen el fiscal pide el sobreseimiento, ella debería conducir a la imposibilidad de remitir la causa a juicio. Entonces, ¿para que se le permite acusar, si después nadie le llevara el apunte?” (33).

El daño moral es toda lesión, conculcación o menoscabo de un derecho subjetivo o interés legítimo, de carácter extrapatrimonial, sufrido por un sujeto de derecho como resultado de la acción ilícita de otra persona.

De Angel (1993) señaló que:

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía | 4 realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (p. 98)

En el caso de ser una persona incapaz o una persona jurídica, para recurrir ante la autoridad pertinente tendrá que hacerlo por intermedio de sus representantes, los que a su vez pueden ser legales o voluntarios; pero lo que legitima al representante para recurrir a la autoridad será siempre el interés lesionado por la conducta dañosa, cuya titularidad la posee su representado.

Dimensión 4. Recuperar la fe en la justicia

Reyna (2007) indicó que:

El nuevo código procesal penal propone al país, una nueva forma de hacer justicia penal, basado en la oralidad y en el sistema de audiencias. Propone un proceso penal más rápido y con alternativas de solución inmediata, expresado en un lenguaje sencillo, con jueces más imparciales, en suma, una justicia de mayor calidad y más confiable. Con el nuevo código procesal penal, el Juez saldrá de su encierro en la última oficina del juzgado donde trabajaba resolviendo casos, a la Sala de Audiencias, para en adelante llevar a cabo los juicios de forma pública, permitiendo con ello, que los ciudadanos puedan observar de forma directa como se hace un juicio penal, y con ello observar cómo trabaja el Juez, el Fiscal y el Abogado, y verificar si es que trabajan eficientemente o no. Ahora, con el nuevo código procesal penal, tanto el imputado como la víctima, también podrán observar directamente la labor de sus abogados y así, comprobar si los defienden bien o no en la audiencia. (p. 54)

Portocarrero (2015) señaló que:

Un hecho que resulta inesperado y contra intuitivo pues, en el campo de lo público, la ley se define como una posibilidad abierta para todos. Y si el campesino acude a la morada de la ley es porque está buscando justicia. Pero resulta que las cosas no son como deben ser pues la entrada a la morada de la ley está impedida por figuras intimidantes. El campesino se desconcierta ya que piensa que la ley debería ser accesible para todos y que el guardián debería facilitar su entrada. (p. 70).

Frente a la percepción del campesino que expone el autor, es que la gran mayoría de personas en el Perú percibe a la justicia, perdiendo la fe, confianza, credibilidad y porque no hasta esperanza en poder alcanzarla, esta se percibe como un espejismo inalcanzable, desapareciendo por completo la oportunidad de

la ciudadanía de poder llegar a ella. La fe en la justicia se pierde y no por causa atribuible al ciudadano, sino por la estructura y organización del sistema de justicia

En el nuevo código procesal penal existe una clara división de roles, pues al ser un modelo acusatorio adversarial, el debate contradictorio se da entre las partes, por un lado, el Fiscal y la Policía serán los responsables de probar el delito y la responsabilidad del autor, mientras que de otro lado, la Defensa tratará de probar lo contrario, y finalmente el Juez será el que decida cuál de las partes tuvo la razón de su lado, en base a las pruebas discutidas en audiencia pública. Un complemento importante para garantizar la imparcialidad es que el Juez no conocerá del caso sino hasta el mismo día de la audiencia.

El derecho de propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle el destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno¹. La propiedad es un derecho reconocido en la Constitución Política vigente en el artículo 70º y en el Código Civil en el artículo 923º.

Se entiende que es la acción reivindicatoria es la acción real por excelencia, ya que protege el derecho real más completo y perfecto que es el dominio; por ella se reclama no solo la propiedad, sino también la posesión.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?

1.4.2. Problemas específicos

Problema específico 1.

¿Cuál es la relación entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?

Problema específico 2.

¿Cuál es la relación entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?

Problema específico 3.

¿Cuál es la relación entre la sentencia de fondo y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?

Problema específico 4.

¿Cuál es la relación entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?

Problema específico 5.

¿Cuál es la relación entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?

1.5 Justificación

Justificación teórica

La presente investigación permitió contribuir y orientar a los trabajadores Poder Judicial de Lima – Perú, a la vez la información obtenida ayudó a ampliar y/o actualizar su conocimiento sobre la tutela efectiva y la reparación civil de los trabajadores, Asimismo las teorías abordadas son importantes para llevar a la práctica con los trabajadores de la institución, también se recomendó a los jefes de cada área realizar este tipo de investigación, si se conocerá en mayor medida el comportamiento de una la relación entre ambas variables. Finalmente el resultado obtenido permitió tener mayor alcance sobre el problema, en base a esta opinión de las autoridades, colaboradores y el personal administrativo jurisdiccional de dicha organización estatal encargada de administrar justicia.

Justificación práctica

Los resultados de la presente investigación proporcionaron a los actores involucrados para la toma de decisiones en relación la evaluación de la tutela efectiva y la reparación civil. Así mismo los resultados serán de mucha importancia en gestión de las nuevas autoridades de cada área quienes asumirán sus cargos con diferentes perspectivas, finalmente la investigación contribuirá al resolver los problemas del clima organizacional, mejorando las relaciones interpersonales, el buen trato al usuario, trabajo en equipo que garantice el éxito laboral en bien de los usuarios. Se espera que los resultados propuestos de la presente investigación sean tomados en cuenta por las autoridades competentes, y que sirva como una herramienta para la toma de decisiones y la mejora continúa.

Justificación metodológica

Los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos una vez probada su validez y confiabilidad pueden ser empleados en otros estudios Similares. Por todo lo

expuesto anteriormente el presente trabajo de investigación es muy importante porque va ayudar a determinar la relación entre la tutela efectiva y la reparación civil. La situación problemática planteada es pertinente y relevante para los usuarios y personal jurisdiccional, considero que los resultados servirían como una evaluación diagnóstica sobre la cual se podrían vislumbrar posibles correctivos y proponer acciones de mejora a favor de los usuarios y el servicio de administración de justicia.

1.6 Hipótesis

Hipótesis general

Existe relación significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1.

Existe relación significativa entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específica 2.

Existe relación significativa entre el derecho al debido proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específica 3.

Existe relación significativa entre la sentencia de fondo y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específico 4.

Existe relación significativa entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específico 5.

Existe relación significativa entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

1.7 Objetivos

Objetivo general

Determinar la relación entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1.

Determinar la relación entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Objetivo específico 2.

Determinar la relación entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Objetivo específico 3.

Establecer la relación entre la sentencia de fondo y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Objetivo específico 4.

Establecer la relación entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Objetivo específico 5.

Establecer la relación entre la tutela efectiva ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

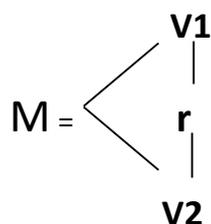
II. Metodología

2.1 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental de corte transversal, ya que no se manipulará ni se someterá a prueba las variables de estudio. Es transversal por qué se mide las variables en un espacio y tiempo único. Es como tomar una fotografía de algo que sucede” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.155).

Al respecto Bernal (2011, p.118) señala las investigaciones transaccionales o transversales son aquellos en las cuales se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado.

El diseño de la presente investigación se encuentra en el siguiente cuadro:



Interpretando el diagrama tenemos:

M: Muestra de la población

V1: Variable: Tutela efectiva

V2: Variable: Reparación civil

r: Coeficiente de correlación entre variables

Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo sustantivo (descriptivo). Al respecto Sánchez y Reyes (2015) precisaron:

La investigación sustantiva como aquella que trata de responder los problemas teóricos o sustantivos y que a su vez está orientada a describir, explicar, predecir o traducir la realidad, con lo cual va en búsqueda de principios y leyes generales que permiten organizar una teoría científica. (p. 45)

Enfoque cuantitativo

Hernández, Fernández y Baptista (2014) precisaron: “porque se ha realizado la medición de las variables y se han expresado los resultados de la medición en valores numéricos y el análisis estadístico para prevalecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

Método de la investigación

La presente investigación, utilizó el método hipotético deductivo, pues se parte de una Hipótesis y mediante deducciones se llega a conclusiones. Según (Bernal, 2010, p. 60) consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos.

Nivel de investigación

Sánchez y Reyes (2015) enfatizaron: “está orientada al descubrimiento de los factores causales que han podido incidir o afectar la ocurrencia de un fenómeno” (p. 46).

2.2 Variables, operacionalización

Definición conceptual de la variable

Variable 1: Tutela efectiva

Guevara (2007) definió que:

Es la facultad por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrece las garantías mínimas para su efectiva realización (p. 36)

Variable 2: Reparación civil

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. (Poma, 2012-2013, p. 96)

Operacionalización de variable

Tabla 1
Operacionalización de la tutela efectiva

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Nivel y rango por dimensiones	Nivel y Rango de la variable
Acceso a la Justicia	Carga procesal excesiva.	1,2,3,4,5,6,7,8		Malo 10 - 18 Regular 19 - 27 Bueno 28 - 37	
Derecho al Debido proceso	Asesoramientos inadecuados	9,10,11,12,13		Malo 5 - 8 Regular 9 - 13 Bueno 14 - 19	Malo 43 - 62 Regular 63 - 83
La sentencia de Fondo	Muy flexible en el pago.	14,15,16	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo 4 - 6 Regular 7 - 10 Bueno 11 - 15	Bueno 84 - 105
Doble Instancia	Inapelable el pago.	17,18,19,20		Malo 6 - 9 Regular 10 - 14 Bueno 15 - 20	
Ejecución de la Sentencia	Sentencia	21,22,23		Malo 5 - 7 Regular 8 - 10 Bueno 11 - 15	

Tabla 2

Operacionalización de reparación civil

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Nivel y Rango por dimensiones	Nivel y Rango de la variable
Reparación del daño	Medidas cautelares inapropiadas	1,2,3,4,5,6,7,8		Malo 11 - 19 Regular 20 - 28 Bueno 29 - 38	Malo 35 - 54 Regular 55 - 75 Bueno 76 - 97
	Insolvencia del sentenciado	9,10,11	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo 5 - 7 Regular 8 - 10 Bueno 11 - 15	
Efecto compensatorio	Falta de voluntad del sentenciado	12,13		Malo 2 - 3 Regular 4 - 6 Bueno 7 - 10	
Interés legítimo de la víctima	Falta de interés de la víctima			Malo 10 - 17 Regular 18 - 25 Bueno 26 - 34	
Recuperar la fe en la justicia	Defectos de la normatividad procesal penal Falta de impulso procesal de oficio Estabilidad	14,15,16,17,18,19,20			

2.3 Población, muestra y muestreo**Población**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones [...] Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo” (p.174).

La población del presente estudio estuvo conformado por 1130 (100 magistrados, 230 auxiliares jurisdiccionales y 800 abogados en ejercicio)

$$\begin{array}{l} N = 1130 \\ Z = 1.96 \\ P = 0.5 \\ Q = 0.5 \\ d = 0.05 \end{array}$$

$$n = \frac{NZ^2PQ}{d^2(N-1) + Z^2PQ}$$

$$n = 286.883608$$

Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “La muestra es en esencia, un sub grupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 175). Por lo tanto la muestra está conformada por 287 personas.

Tipo de muestreo: Probabilística aleatorio o al Azar.

Este tipo de muestreo es un aspecto básico y a la vez esencial es el supuesto de que cada uno de los miembros de una población tiene iguales posibilidades de pertenecer a la muestra (Sánchez y Reyes, 2006, p. 143)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Sánchez y Reyes (2006, p. 151), definieron como: “medios por los cuales el investigador procede a recoger información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de estudio”.

Técnica

La técnica que se utilizó en la presente investigación es la encuesta, que es una técnica basada en preguntas dirigidas a un número considerable de personas,

utilizando cuestionarios que mediante preguntas efectuadas en forma personal, telefónica o correo permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, etc. de una comunidad determinada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Instrumento

El instrumento es de tipo cuestionario

Según Sánchez y Reyes (2006, p. 151), definieron que: los cuestionarios constituyen un documento o formato escrito de cuestiones o preguntas diversas relacionados con los objetivos del estudio.

Ficha técnica de variable tutela efectiva

Nombre: Encuesta de tutela efectiva

Autor: Guevara (2007) adaptado por Gunther César Cornejo Gonzales

Procedencia: Lima- Perú 2016

Objetivo: Medir la percepción del Abogado del Poder Judicial con respecto a la tutela efectiva

Administración: Individual, colectivo

Duración: Aproximadamente de 15 a 20 minutos.

Aplicación: Personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de Lima

Estructura: La encuesta consta de 23 ítems.

Cada ítems está codificado en una escala tipo Likert de cinco puntos:

Nunca (1)

Casi nunca (2)

Algunas veces (3)

Casi siempre (4)

Siempre (5)

Ficha técnica de variable reparación civil

Nombre: Encuesta de reparación civil

Autor: Poma, 2012-2013, adaptado por Gunther César Cornejo Gonzales

Procedencia: Lima- Perú, 2016

Objetivo: Medir la percepción del Abogado del Poder Judicial con respecto a la reparación civil

Administración: Individual, colectivo

Duración: Aproximadamente de 15 a 20 minutos.

Aplicación: Personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de Lima

Estructura: La encuesta consta de 20 ítems.

Cada Ítems está codificado en una escala tipo Likert de cinco puntos:

Nunca (1)

Casi nunca (2)

Algunas veces (3)

Casi siempre (4)

Siempre (5)

Validez y confiabilidad de los instrumentos

En términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Para la validez de los instrumentos se empleó el juicio de expertos.

Validación de los instrumentos

Se realizó mediante “juicio de expertos”. Consiste, como su nombre lo indica, en someter a juicio de 3 o más expertos el instrumento de medición que se pretende emplear en la recolección de datos. Ellos analizan que el instrumento bajo tres conceptos: pertinencia, relevancia y claridad. Si el instrumento cumple con las tres condiciones, el experto firma un certificado de validez indicando que “Hay Suficiencia”.

Tabla 3

Validación de juicio de expertos

N°	Experto	Aplicable
Experto 1	Mgtr. Sonia Lidia Romero Vela	Aplicable
Experto 2	Mgtr. Dany Fernando Campana Añasco	Aplicable
Experto 3	Dr. Gliria Susana Méndez Ilizarbe	Aplicable

Confiabilidad

La confiabilidad se llevará a cabo mediante los instrumentos de recolección de datos que se emplearan en el estudio tiene ítems con opciones en escala Likert, por lo cual será utilizado el coeficiente alfa de Cronbach para determinar la consistencia interna, analizando la correlación media de cada ítem con todas las demás que integran dicho instrumento.

Para determinar el coeficiente de confiabilidad, se aplicará la prueba piloto, después de analizará mediante el alfa de cronbach con la ayuda del software estadístico SPSS versión 21.

Por otro lado la confiabilidad de mi instrumento se realizará mediante cuestionario en la cual participará el docente de la asignatura.

Tabla 4

Niveles de confiabilidad

Valores	Nivel
De -1 a 0	No es confiable
De 0,01 a 0,49	Baja confiabilidad
De 0,5 a 0,75	Moderada confiabilidad
De 0,76 a 0,89	Fuerte confiabilidad
De 0,9 a 1	Alta confiabilidad

La escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores (Hogan, 2004). El resultado que se obtuvo fue el siguiente:

Tabla 5

Estadística de fiabilidad de la tutela efectiva

Alfa de Cronbach	N° de ítems
0.955	23

Por lo tanto el nivel de confiabilidad es alta confiabilidad.

Tabla 6

Estadística de fiabilidad de reparación civil

Alfa de Cronbach	Nº de ítems
0.912	20

Por lo tanto el nivel de confiabilidad es “alta confiabilidad”

2.5. Métodos de análisis de datos

En la investigación se utilizó los datos recolectados en sus diferentes etapas. Para ello se empleará la estadística como una herramienta. “Esta fase se presenta posterior a la aplicación del instrumento y finalizada la recolección de los datos. Se procederá a aplicar el análisis de los datos para dar respuesta a las interrogantes de la investigación” (Hevia, 2001, p. 46).

III. Resultados

3.1. Resultado descriptivo de la investigación

Tabla 7

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la variable tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	104	36,2%
	Regular	99	34,5%
	Bueno	84	29,3%
	Total	287	100%

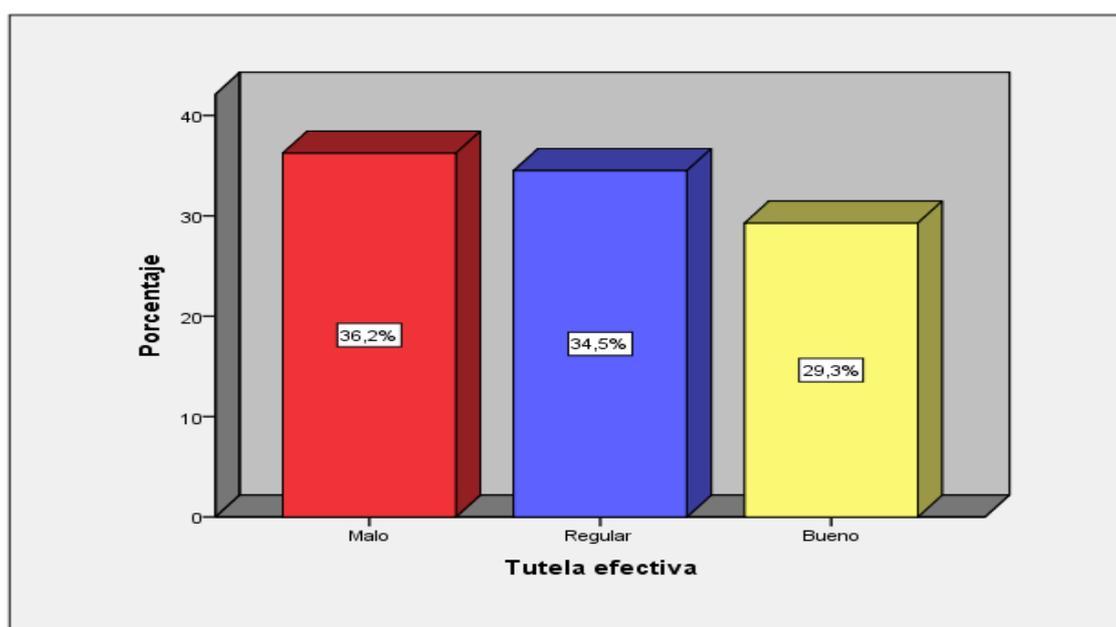


Figura 1. Percepción de la tutela efectiva.

En la tabla 7 y la figura 1, se percibe que el 36.2% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial manifiestan que la tutela efectiva es malo, el 34,5% de los trabajadores indican que la tutela efectiva es regular y el 29,3% muestran que la tutela efectiva es bueno. Es decir los procesos judiciales no se tramitan dentro del plazo establecido por falta del personal por el incremento de la carga procesal y falta de voluntad de los operadores judiciales.

Tabla 8

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión acceso a la justicia en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	123	42,9%
	Regular	70	24,4%
	Bueno	94	32,8%
	Total	287	100%

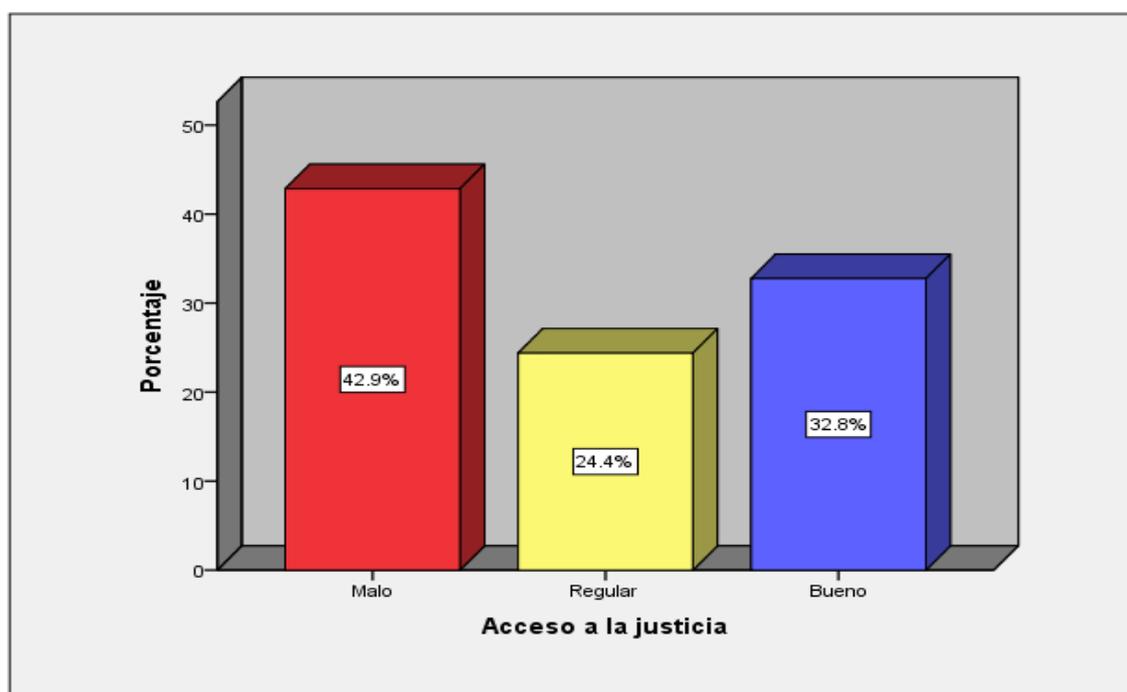


Figura 2. Percepción al acceso a la justicia.

En la tabla 8 y la figura 2, se percibe que el 42,9% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial señalan que el acceso a la justicia es malo, el 32,8% de los trabajadores muestran que el acceso a la justicia es bueno y el 24,4% exponen que el acceso a la justicia es regular. Es decir no refleja la aspiración del ciudadano de acceder a una justicia inmediata y eficaz en resultados y costos.

Tabla 9

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión derecho al derecho al debido proceso en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	56	19,5%
	Regular	114	39,7%
	Bueno	117	40,8%
	Total	287	100%

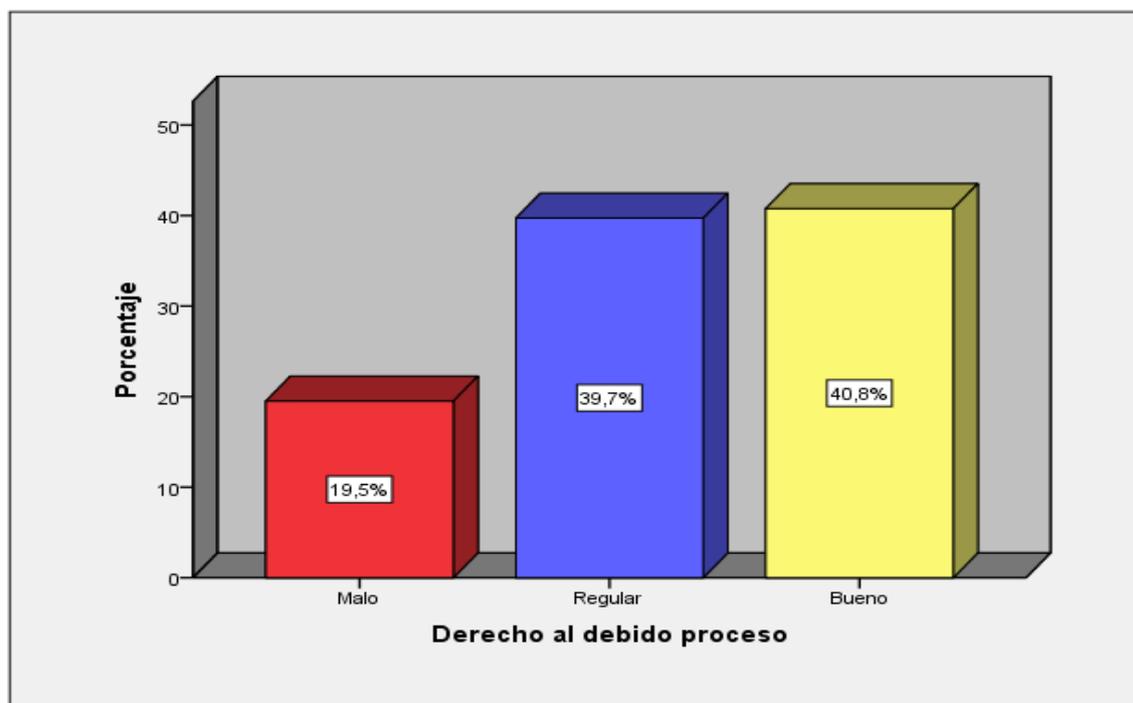


Figura 3. Percepción del derecho al debido proceso.

En la tabla 9 y la figura 3, se percibe que el 40,8% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial señalan que el derecho al debido proceso es bueno, el 39,7% de los trabajadores manifiestan que el derecho al debido proceso es regular y el 19,5% de los trabajadores indican que el derecho al debido proceso es malo. Es decir con la vigencia del nuevo código procesal penal existe mayor respeto a las garantías procesales que tienen que ver con el cumplimiento de garantías, plazos y rapidez en la solución de conflictos.

Tabla 10

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión de la sentencia de fondo en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	85	29.6%
	Regular	130	45.3%
	Bueno	72	25.1%
	Total	287	100%

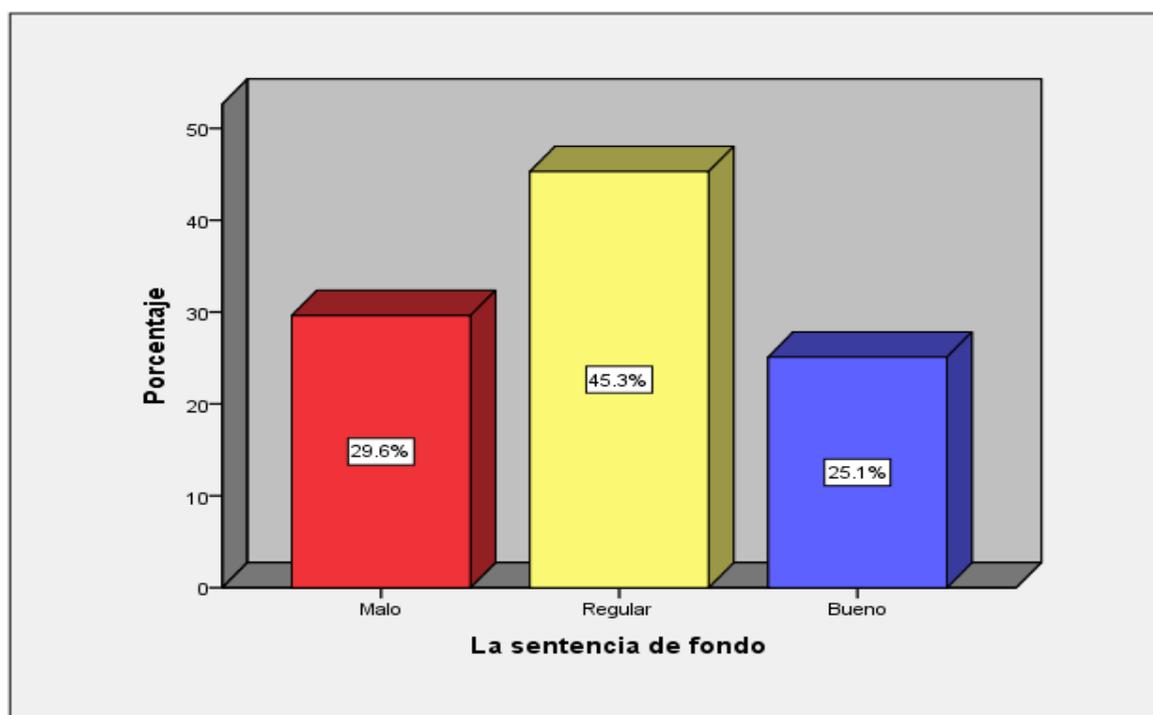


Figura 4. Percepción de la sentencia de fondo.

En la tabla 10 y la figura 4, se percibe que el 45,3% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial señalan que la sentencia de fondo es regular, el 29,6% de los trabajadores manifiestan que la sentencia de fondo es malo y el 25,1% de los trabajadores indican que la sentencia de fondo es bueno. Es decir que debido a lo extenso del proceso la sentencia se emite de manera extemporánea con letargo en la emisión de la misma y no son eficaces con respecto la pena privativa de libertad y la reparación civil.

Tabla 11

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión doble instancia en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	77	26.8%
	Regular	112	39%
	Bueno	98	34.1%
	Total	287	100%

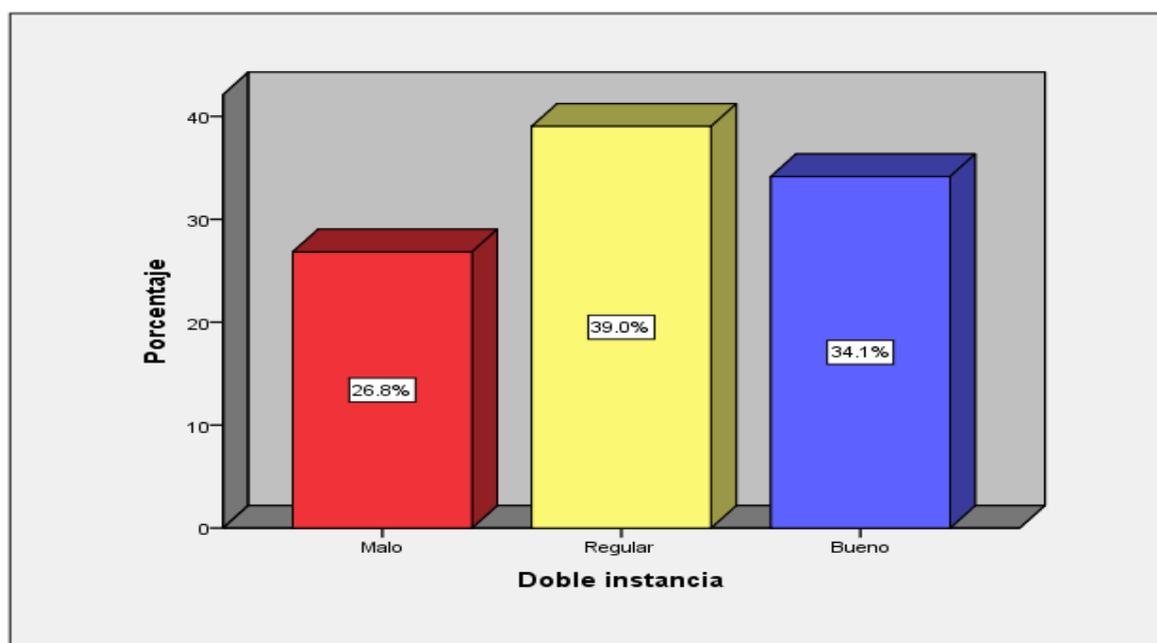


Figura 5. Percepción de doble instancia.

En la tabla 11 y la figura 5, se observa que el 39% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial indican que la doble instancia es regular, el 34,1% de los trabajadores manifiestan que la doble instancia es bueno y el 26,8% de los trabajadores precisan que la doble instancia es malo. Es decir se aprecia un incremento en cuanto a la aceptación de doble instancia, pues se considera que los jueces superiores con mejor criterio determinan una reparación civil más justa y equitativa, aunque aún prevalece un alto índice que refiere que la extemporaneidad afecta su tutela efectiva.

Tabla 12

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión ejecución de la sentencia en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	125	43.6%
	Regular	86	30%
	Bueno	76	26.5%
	Total	287	100%

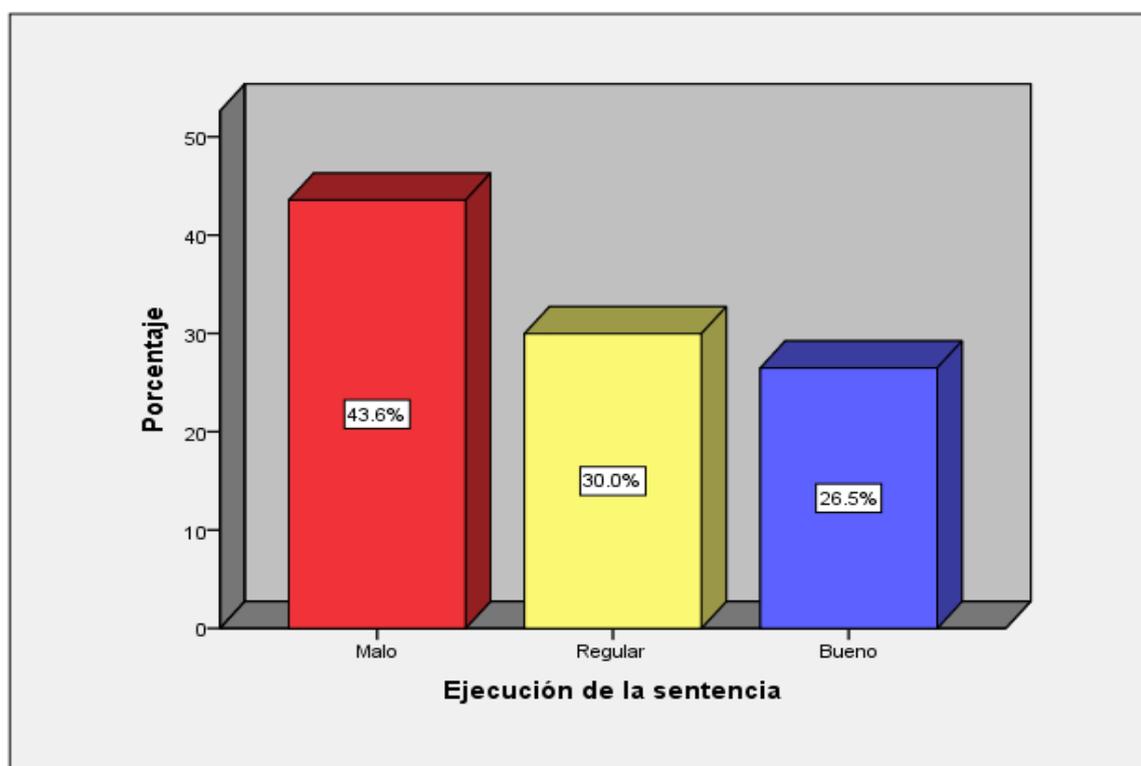


Figura 6. Percepción de doble instancia.

En la tabla 12 y la figura 6, se observa que el 43,6% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial indican que la ejecución de la sentencia es malo, el 30% de los trabajadores manifiestan que la ejecución de la sentencia es regular y el 26,5% de los trabajadores precisan que la ejecución de la sentencia es bueno. Es decir muchas veces los pronunciamientos judiciales son meramente declarativos no son efectivos en cuanto a la pena, reparación civil y otros accesorios.

Tabla 13

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la variable reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	82	28.6%
	Regular	144	50.2%
	Bueno	61	21.3%
	Total	287	100%

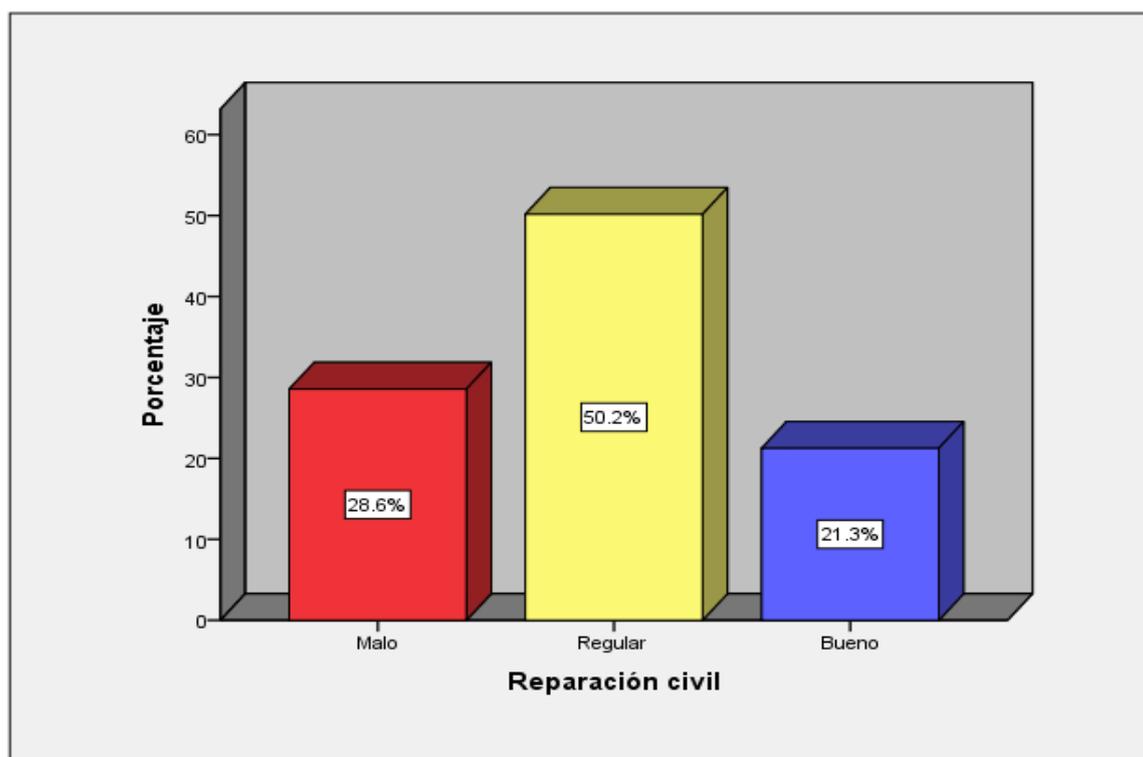


Figura 7. Percepción de la reparación civil.

En la tabla 13 y la figura 7, se observa que el 50,2% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial indican que la reparación civil es regular, el 28,6% de los trabajadores manifiestan que la reparación civil es malo y el 21,3% de los trabajadores indican que la reparación civil es bueno. Es decir muchas veces no satisface las expectativas de los justiciables por la demora o por la insuficiencia del monto resarcitorio.

Tabla 14

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión de reparación del daño en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	82	28.6%
	Regular	132	46%
	Bueno	73	25.4%
	Total	287	100%

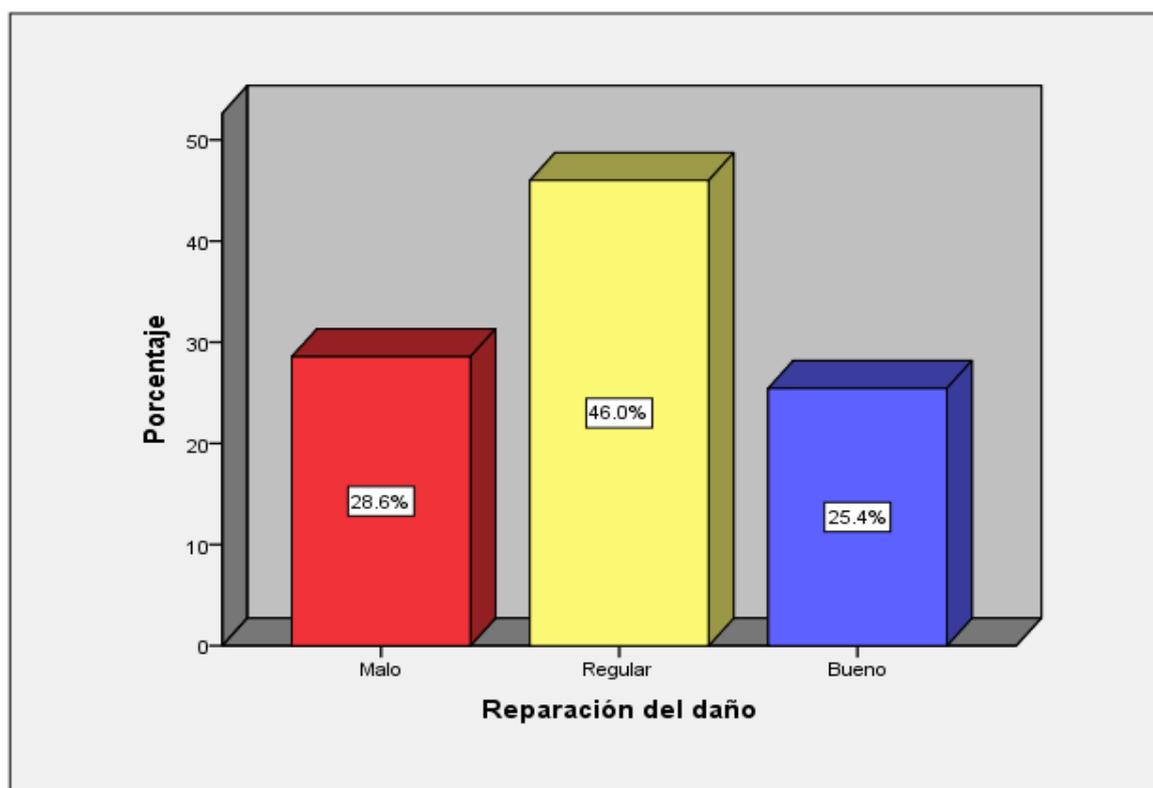


Figura 8. Percepción de la reparación del daño.

En la tabla 14 y la figura 8, se observa que el 46% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial indican que la reparación del daño es regular, el 28,6% de los trabajadores muestran que la reparación del daño es malo y el 25,4% de los trabajadores señalan que la reparación del daño es bueno. Es decir la demora del proceso y la estimación del perjuicio del daño ocasionado, no se valora adecuadamente el daño y sus componentes.

Tabla 15

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión del efecto compensatorio en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	111	38.7%
	Regular	105	36.6%
	Bueno	71	24.7%
	Total	287	100%

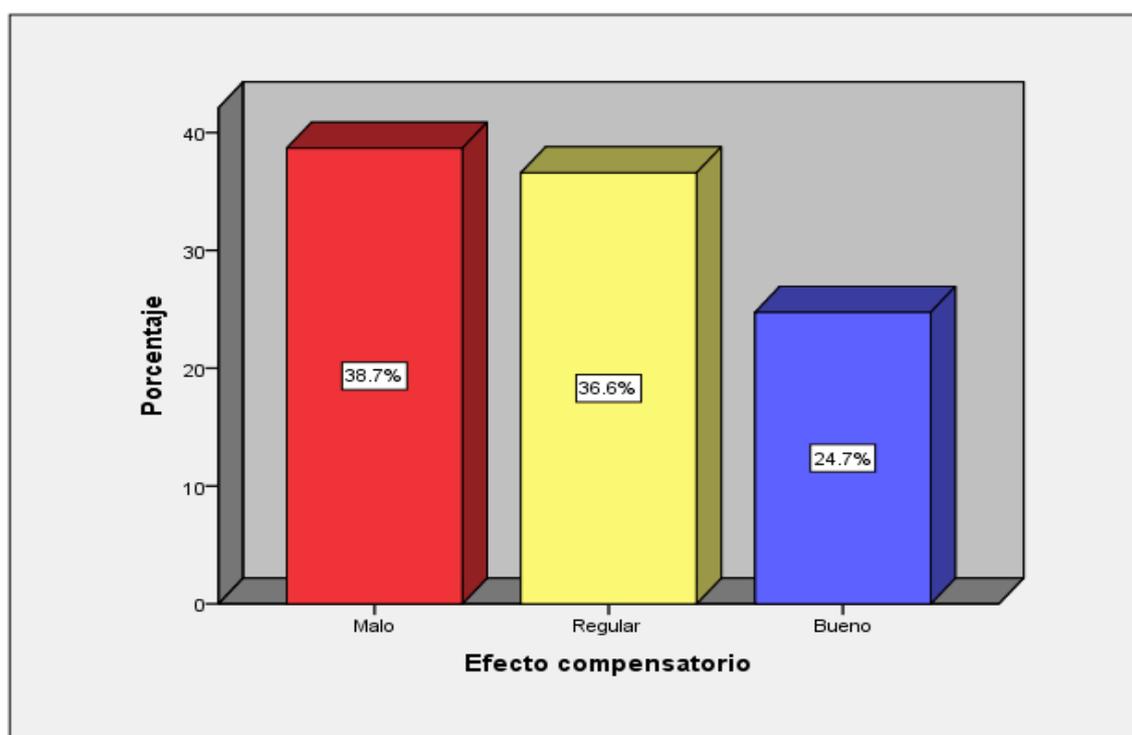


Figura 9. Percepción del efecto compensatorio.

En la tabla 15 y la figura 9, se observa que el 38,7% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial manifiestan que la el efecto compensatorio es malo, el 36,6% de los trabajadores señalan que el efecto de compensatorio es regular y el 24,7% de los trabajadores señalan que el efecto compensatorio es bueno. Es decir el arribar a una sentencia después de un largo proceso judicial no retribuye los gastos dinerarios de tiempo y humanos en los que el justiciable ha podido incurrir.

Tabla 16

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión interés legítimo de la víctima en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	65	22.6%
	Regular	136	47.4%
	Bueno	86	30%
	Total	287	100%

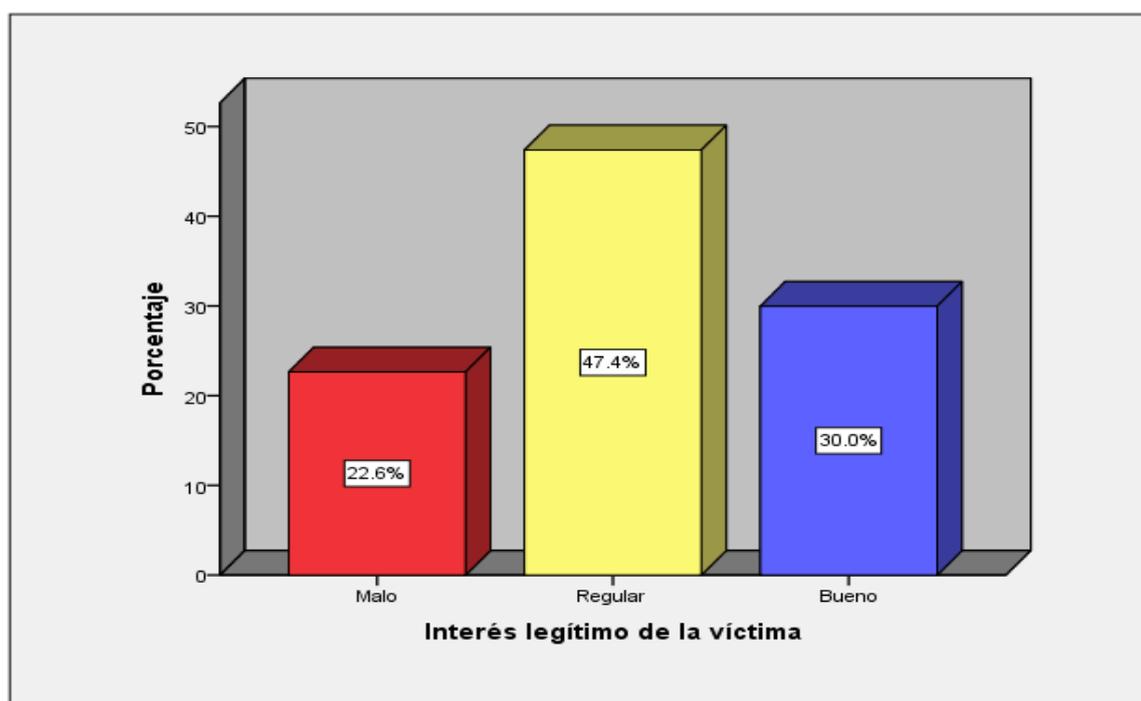


Figura 10. Interés legítimo de la víctima.

En la tabla 16 y la figura 10, se observa que el 47,4% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial muestran que el interés legítimo de la víctima es regular, el 30% de los trabajadores exponen que el interés legítimo de la víctima es bueno y el 22,6% de los trabajadores manifiestan que el interés legítimo de la víctima es malo. Es decir mayoritariamente coinciden que la reparación civil y reparación del daño es una aspiración que toda víctima espera dentro de un proceso penal.

Tabla 17

Frecuencia y porcentaje de los niveles con respecto a la dimensión recuperar la fe en la justicia en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Malo	48	16.7%
	Regular	138	48.1%
	Bueno	101	35.2%
	Total	287	100%

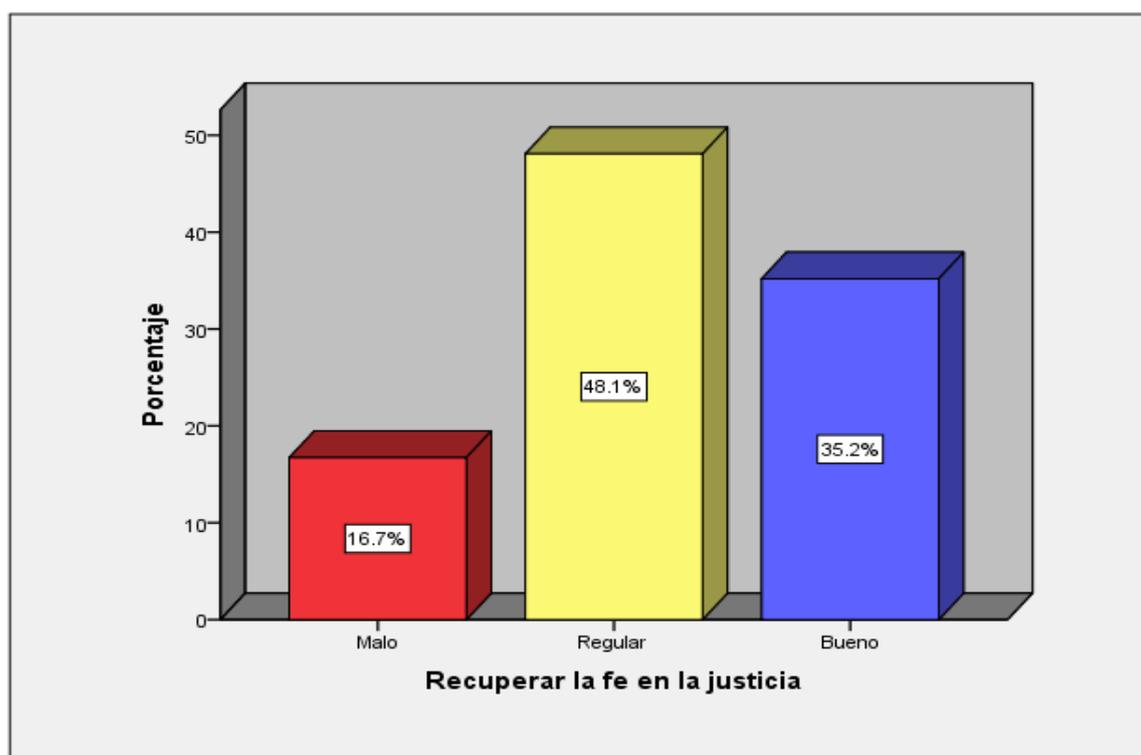


Figura 11. Recuperación la fe en la justicia.

En la tabla 17 y la figura 11, se observa que el 48,1% de los trabajadores del servicio de justicia del Poder Judicial manifiestan que recuperar fe en la justicia es regular, el 35,2% de los trabajadores señalan que recuperar la fe en la justicia es bueno y el 16,7% de los trabajadores manifiestan que recuperar la fe en la justicia es malo. Es decir la materialidad de la reparación civil y el daño crea una expectativa para el justiciable de confianza en el pronunciamiento de fondo que emita el poder judicial.

Tabla 18

Prueba de normalidad según kolmogorov - Smimov de la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Tutela efectiva	,136	287	,000
Reparación civil	,102	287	,000

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Se observa que el resultado obtenido en la prueba de normalidad, nos da un nivel de significación asintótica superior a 0.000; para la primera variable 0.000 y la segunda variable 0.000, en ambos casos menor que 0,05; lo que obliga procesar la prueba de hipótesis mediante el uso de los estadígrafos no paramétricos; es decir, mediante el uso del coeficiente de correlación de Rho de Spearman.

3.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general de la investigación

H₀: No existe relación significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

H_a: Existe relación significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Regla de decisión:

El nivel de significación “p” es menor que α , rechazar H₀

El nivel de significación “p” no es menor que α , no rechazar H₀

Tabla 19

Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Tutela efectiva	Reparación civil
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,824**
	Tutela efectiva Sig. (bilateral)	.	,000
	N	287	287
	Coeficiente de correlación	,824**	1,000
	Reparación civil Sig. (bilateral)	,000	.
	N	287	287

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.824$) lo que indica una correlación positiva alta, además el valor de $P = 0,000$ resulta menor al de $P = 0,05$ y en consecuencia la relación es significativa al 95% y se rechaza la hipótesis nula (H_0) asumiendo que existe relación significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específica 1

H_0 : No existe relación significativa entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

H_a : Existe relación significativa entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Tabla 20

Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Acceso a la justicia	Reparación civil
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,685**
	Acceso a la justicia Sig. (bilateral)	.	,000
	N	287	287
	Coeficiente de correlación	,685**	1,000
	Reparación civil Sig. (bilateral)	,000	.
	N	287	287

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.685$) lo que indica una correlación positiva moderada, además el valor de $P = 0,000$ resulta menor al de $P = 0,05$ y en consecuencia la relación es significativa al 95% y se rechaza la hipótesis nula (H_0) asumiendo que existe relación significativa entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específica 2

H_0 : No existe relación significativa entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

H_a : Existe relación significativa entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Tabla 21

Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Derecho al debido proceso	Reparación civil
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,708**
	Derecho al debido proceso		
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	287	287
	Reparación civil		
	Sig. (bilateral)	,708**	1,000
	N	287	287

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.708$) lo que indica una correlación positiva alta, además el valor de $P = 0,000$ resulta menor al de $P = 0,05$ y en consecuencia la relación es significativa al 95% y se rechaza la hipótesis nula (H_0) asumiendo que existe relación significativa entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específica 4

H₀: No existe relación significativa entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

H_a: Existe relación significativa entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Tabla 23

Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Doble instancia	Reparación civil
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,708**
	Doble instancia Sig. (bilateral)	.	,000
	N	287	287
	Reparación civil Coeficiente de correlación	,708**	1,000
	Reparación civil Sig. (bilateral)	,000	.
	N	287	287

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.708$) lo que indica una correlación positiva alta, además el valor de $P = 0,000$ resulta menor al de $P = 0,05$ y en consecuencia la relación es significativa al 95% y se rechaza la hipótesis nula (H₀) asumiendo que existe relación significativa entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Hipótesis específica 5

H₀: No existe relación significativa entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

H_a: Existe relación significativa entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Tabla 24

Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

		Ejecución de la sentencia	Reparación civil
Ejecución de la sentencia	Coeficiente de correlación	1,000	,696**
	Sig. (bilateral)	.	,000
Rho de Spearman	N	287	287
	Coeficiente de correlación	,696**	1,000
Reparación civil	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	287	287

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.696$) lo que indica una correlación positiva moderada, además el valor de $P = 0,000$ resulta menor al de $P = 0,05$ y en consecuencia la relación es significativa al 95% y se rechaza la hipótesis nula (H₀) asumiendo que existe relación significativa entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

IV. Discusión

La presente investigación coincide con la de Nieves (2016) concluyó que la Hipótesis General: “Debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional a daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito”, ha sido reforzada y no hay razón suficiente para ser rechazada. Asimismo está probado que, debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. En la presente investigación se arribó el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.824; en consecuencia es una correlación positiva alta. Asimismo se consideró la teoría de Prado (2000) indicó que la reparación puede ser enfocada desde diferentes perspectivas. En primer lugar, ella puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible. En segundo lugar la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. (p. 67)

Por otro lado se asemeja con la de Gaitan (2015) que las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son su desnaturalización jurídica, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones; por ello se recomienda la derogación de la institución jurídica del actor civil, así como la modificación del artículo 95.1 del código procesal penal en el sentido de considerar dentro de los derechos del agraviado solicitar directamente al órgano

jurisdiccional condene al imputado a la reparación del daño. En la presente investigación se arribó que el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.824; en consecuencia es una correlación positiva alta; También es importante recalcar que la Guevara (2007) definió que: Es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrece las garantías mínimas para su efectiva realización (p. 36). Se entiende de acuerdo el autor que es el derecho que toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantías mínimas. Nuestro Código Procesal Civil de 1993, con una depurada técnica legislativa, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “tutela jurisdiccional efectiva”, al señalar: “Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Asimismo coincide con la de Mori (2014) concluye que: i) en el Nuevo Código Procesal Penal, a las víctimas del delito se les vulnera su derecho al resarcimiento del daño sufrido por carencia normativa, mínima pena, extinción de la reparación civil y limitada utilización de medidas cautelares, ii) en el derecho comparado, para la reparación civil existe hasta tres formas de hacerla cumplir; por ejemplo, la acción civil se tramita fuera del proceso penal y a través de la caja de reparaciones, iii) las víctimas del delito son objeto del proceso penal y no sujetos del mismo ya que son usadas como medios probatorios sólo para lograr una investigación “exitosa” para el Fiscal o una sentencia condenatoria que genera estadística para el Poder Judicial, iv) existen mecanismos que garantizan el pago de la reparación civil, tal como las medidas cautelares pero no suelen aplicarse. En la presente investigación se arribó que Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima –

Perú, 2016, siendo el valor de 0.708; en consecuencia es una correlación positiva alta; Sin embargo se mencionó que Guevara (2007) precisó como una posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, ya sea como demandante o demandado, con el propósito de que reconozcan un interés legítimo.

También se consideró a Guzmán (2016) la controversia se trasladan del proceso laboral al ámbito penal y, en esa sede, se condena a pagar los beneficios laborales y, no obstante ello, no se cumple, entonces, ya no puede sostenerse, por un lado, que dicho pago de los beneficios sociales sea de naturaleza civil, pues tiene la condición de una sanción penal y, por otro, que su incumplimiento impida que el juez penal pueda ordenar que se haga efectiva la pena de privación de la libertad del sentenciado, establecida condicionalmente, como sucede en el presente caso. También se consideró que en la presente investigación Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la sentencia de fondo y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.771; en consecuencia es una correlación positiva alta;

En la presente investigación se arribó que el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.708; en consecuencia es una correlación positiva alta; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$. Arenas (2016) presentó un artículo hacer un análisis desde la órbita constitucional, legal, jurisprudencia y doctrinal sobre la eficacia del término de caducidad del incidente de reparación integral en materia penal, tendiente a que la víctima sea reparada materialmente por el injusto recibido, que le ha ocasionado daños patrimoniales dentro del contexto físico y psicológico. Para el efecto acudiré a la importancia histórica nacional e internacional que ha tendido en los contextos penales para reclamar sus derechos a la verdad, justicia y reparación y si actualmente se evidencia en la realidad un compromiso de los poderes del Estado para que su presencia sea proactiva y eficiente en el sistema penal acusatorio. Es importante considerar que algunos podrían argumentar que

la víctima puede tomar parte en el conflicto constituyéndose en querellante. El querellante tiene facultades para “impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan” (32) es claro que su rol en el juicio continua siendo secundario, y lejos está de tener el protagonismo que debería tener para que la garantía establecida en el Artículo 2 inciso 24 literal C, concordados con el Art. 139 incisos 3, 5, 6,16 y 20 de la constitución política del Estado sea respetada.

V. Conclusiones

- Primera: Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.824; en consecuencia es una correlación positiva alta; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$.
- Segunda: Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre el acceso a la Justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.685; en consecuencia es una correlación positiva moderada; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$.
- Tercera: Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre el derecho debido al proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.708; en consecuencia es una correlación positiva alta; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$.
- Cuarta: Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la sentencia de fondo y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.771; en consecuencia es una correlación positiva alta; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$.
- Quinta: Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.708; en consecuencia es una correlación

positiva alta; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$.

Sexta: Se estableció el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.696; en consecuencia es una correlación positiva moderada; a su vez existiendo también una correlación a nivel de la población; puesto que $p < 0.05$.

VI. Recomendaciones

- Primero. Se recomienda a los integrantes del Poder Judicial que se implementen mecanismos para que las víctimas puedan acceder al reconocimiento de una reparación civil justa, oportuna y dentro de un prudente tiempo, que permita incluso a la víctima obtener de manera anticipada medidas cautelares a fin de que se dé un anticipo de la futura reparación civil.
- Segundo. Que, las víctimas de escasos recursos económicos puedan acceder a la defensa pública y que además a modo de garantizar la reparación civil, se les permita en el caso de ellos ejercer de manera inmediata medidas cautelares de naturaleza real sobre bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, entre otros del acusado, desde el momento de las investigaciones preliminares y no esperar a que los mismos se encuentren judicializados.
- Tercero. Se recomienda que los magistrados del Poder Judicial tengan la posibilidad que mediante grupos de trabajo organizados en los distritos judiciales, acuerdos plenarios por medio de las diversas cortes superiores y la corte suprema y a través de su doctrina o línea jurisprudencial relevante establecer criterios unificados para cuantificar el monto de una reparación civil acorde al perjuicio ocasionado, así como la exigibilidad o medidas para hacer efectivas estas.
- Cuarto. Se recomienda que el Congreso de la República o el Poder Ejecutivo por medio de la delegación de facultades puedan establecer leyes que permitan viabilizar y ejecutar el cumplimiento de las sentencias judiciales, reorganizando el sistema penitenciario respecto al régimen laboral del interno, en el que además el Estado asuma el pago de las reparaciones civiles de manera progresiva sólo para víctimas particulares, las mismas que irá cobrando posteriormente al sentenciado, del trabajo realizado en los establecimientos penitenciarios.

Quinto. Se recomienda que los jueces superiores establezcan parámetros o lineamientos para que se resuelvan la imposición de reparación civil acorde con las afectaciones o perjuicio ocasionado, para que los de menor jerarquía sigan pautas para la resolución de los casos sometidos a su competencia.

Sexto. Se recomienda que los abogados que ejerzan el patrocinio de las víctimas sean capacitados adecuadamente por las Cortes Superiores de cada distrito judicial y los Colegios de Abogados correspondientes, a fin de que puedan conocer y solicitar la aplicación de los mecanismos legales y procesales que conlleven a obtener una reparación civil acorde con los intereses o necesidades de la víctima o sus deudos, que ha sido otorgada en una sentencia.

VII. Referencias

- Aguirre, V. (2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*, en el Informe sobre derechos humanos Ecuador. Ediciones Abya-Yala. Mima Perú.
- Alberto B. y Christian, C. (2006). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS, 1ra edición.
- Arenas, L. (2016). *Eficacia del incidente de reparación integral para la Víctima del delit*, Universidad Militar Nueva Granada Facultad De Derecho, Bogotá.
- Barnés, J. (1993). *Addenda: un apunte introductorio sobre la tutela judicial efectiva en la Constitución Italiana*”, en Barnés Vásquez, J. Barnés Vásquez, J., (coord.), *La justicia administrativa en el derecho comparado*, Civitas, Madrid.
- Bernal, C. (2005). *El Derecho de los derechos*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Beristain, C. (2008). *Diálogos sobre la reparación, Experiencias en el sistema interamericano de derechos humano*, Tomo 2, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Burgos, R. (2005). El daño extrapatrimonial de los llamados damnificados indirectos ante supuestos de irreversibilidad de las consecuencias dañosas, ponencia presentada en el VIII Congreso Internacional de Derecho de Daños, Asociación de Abogados de Buenos Aires Facultad de Derecho, en <http://www.aaba.org.ar/bi22n017.htm>.
- Brebbia, H. (1967). *El Daño Moral*, Argentina, Ediciones Jurídicas Orbir, 2ª edición.

- Chinchilla, T. (1999). *Que son y cuales los derechos fundamentales*. Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá – Colombia.
- Chiovenda (2003). *Curso de derecho procesal civil*. Oxford University Press, Mexico D.F.
- Calamandrei, P. (1996). *Introducción al Estudio Sistemático de las Medidas Cautelares*. Librería El Foro. Buenos Aires.
- Castillo, F. y Minaya, R. (2010). *¿Las funciones del Ositran son materia arbitrable?. Panorama actual del arbitraje*. Lima: Palestra editores, Mario Castillo Freyre editores.
- De Angel, R. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Civitas. Madrid.
- Durán, W. (2003). *Los derechos fundamentales como contenido esencial del Estado de Derecho*, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Uruguay, 9na. edición, Konrad Adenauer-Stiftung A.C.
- Espino, H. (2005). *En torno a la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en XVII”, ponencia presentada en el Congreso Latinoamericano IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología*, Guayaquil, Universidad de Guayaquil, Lima, ARA Editores E.I.R.L.
- Edda, E. (2006). *El Debido Proceso”, en Adolfo Alvarado Velloso y Oscar A. Zorzoli directores, Derecho Procesal Contemporáneo, Debido Proceso*, Buenos Aires, Argentina.
- Fernández, C. (2001). *Daño moral y daño al proyecto de vida”, en Cathedra, Espíritu del Derecho Revista de los Estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Año V-No. 18, Lima-Perú/ Palestra Editores S.R.L.*

- Gaitan, F. (2015). *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*, por la Universidad privada "Antenor Orrego" facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho.
- Gálvez, V. (2012). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia, penal, constitucional penal y procesal*, Jurista Editores, 1° Edición, Lima.
- García, S. (2001). *Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*", en *el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, Memoria del Seminario, San José de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tomo I.
- Gimen, G. (2009). *Introducción al Derecho Procesal*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, Colex.
- Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Lima- Perú.
- Gozaíni, A. (2007). Control de Convencionalidad", en Susana Albanese, comp., *El impacto de la jurisprudencia del sistema interamericano en el derecho interno*, Buenos Aires, Argentina, Ediar.
- Guzmán, P. (2016). *El incumplimiento del pago de la reparación civil como causal de revocación de la suspensión de la pena. Expediente Exp. N.º 1428-2002-HC/TC- La Libertad Ángel Alfonso Troncoso Mejía*, por la Universidad de Ciencias Aplicadas de la Facultad De Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional De Derecho.
- Herencia, S. (2011). *Las reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*", en *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*, Montevideo-Uruguay, Konrad Adenauer Stiftung.

- Hutchinson, T. (2004). La sentencia en los juicios administrativos: Efectos y ejecución”, en la Revista de Derecho Público, Buenos Aires, Rubinzal–Culzoni Editores.
- Hurtado, M. (2006). *Tutela jurisdiccional diferenciada*, Lima, Palestra.
- Hurtado, J. (2014). *Ministerio Público y Proceso Penal*, 1° Edición, Fondo Editorial de la Universidad Católica.
- Landa, C. (2004). Teoría del Derecho procesal constitucional. Lima; Palestra Editores.
- Ledesma, N. (2015). Justicia, derecho y sociedad, Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional, Lima 2015, p. 1° Edición, Fondo Editorial de la Universidad Católica.
- López, M. (2013). *Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador*, para obtener grado de Magíster por la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Machuca, C. (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado, Volumén I, Editora Ediciones Legales, primera edición.
- Monroy G. (1996). *Introducción al proceso civil (1° edición)*, Tomo I, Communitas, Lima.
- Mori, D. (2014). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano*.

- Nieves, R. (2016). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*, para optar grado de Magíster por la Universidad San Martín de Porres, Lima Perú.
- Poma, F. (2012-2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista oficial del Poder Judicial*, año 6-7, N° 8 y N° 9.
- Quiroga, A. (2008). *Estudios de Derecho Procesal*, Lima IDEMSA, 1° Edición.
- Reyna, L. (2003). *Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la víctima en el derecho penal*. (1ra ed.) Lima.
- Rodríguez, J. (2012). *Instituto de Ciencia Procesal Penal, La Reparación Como Tercera Vía En El Derecho Penal*, (artículo para el Libro-Homenaje al Doctor Luis Alberto Bramont Arias)
- Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. (1ra ed). Instituto Pacífico S.A.C. Lima Perú.
- Saenz, L. (1999). La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *en Revista Peruana de Derecho Constitucional*.
- Velásquez, F. (1997). *Derecho Penal. Parte general*, (3era ed.), Temis, Bogotá.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Editora Jurídica Grijley. Lima.
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Ediar

Anexos

Anexo A**Artículo científico****Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.**

Br. Gunther César Cornejo Gonzales

Escuela de Postgrado

Universidad César Vallejo Filial Lima

Resumen

La investigación titulada: Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, tuvo como objetivo general determinar la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016. El tipo de investigación fue sustantiva del nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental. La población censal estuvo conformada por 1130 trabajadores del Poder Judicial de Lima, una muestra de 287 trabajadores del Poder Judicial de Lima, el tipo de muestreo fue probabilística aleatoria simple. La técnica empleada para recolectar información fue una encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron dos cuestionarios que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinando su confiabilidad a través del estadístico Alfa de Cronbach (0,955 y 0,912), que demuestra alta confiabilidad. Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.824$) lo que indica una correlación positiva alta, además el valor de $P = 0,000$ resulta menor al de $P = 0,05$ y en consecuencia la relación es significativa al 95% y se rechaza la hipótesis nula (H_0) asumiendo que existe relación significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Palabras clave: Tutela efectiva y reparación civil.

Abstract

The research entitled: effective protection and civil damages in crimes against property in the judiciary of Lima - Peru, 2016, general objective was to determine the effective protection and civil damages in crimes against property in the judiciary of Lima - Peru, 2016. The type of investigation was substantive descriptive level, quantitative approach; non-experimental design. The Census population was formed by 1130 workers of the Judicial Branch of Lima, a sample of 287 employees of the Judicial Branch of Lima, the type of sampling was simple random probabilistic. The technique employed to collect information was a survey and data collection instruments were two questionnaires that were properly validated through expert opinions and determining its reliability through the statistical Cronbach's alpha (0,955 and 0,912), showing high reliability. The test results of Spearman Rho, where the value of the correlation coefficient is ($r = 0.824$) indicating a correlation positive high, plus the value of $P = 0.000$ is less at the $P = 0.05$ and thus the relationship is significant at the 95% and rejecting the null hypothesis (H_0) assuming that there is a significant relationship between the effective protection and civil damages in crimes against property in the judiciary of Lima - Peru, 2016.

Key words: effective protection and civil service.

Introducción

En el Perú, la tutela efectiva puede ser considerada desde dos perspectivas, en primer lugar, una vertiente orientada a la posibilidad que tiene el ciudadano de acceder a la protección de parte del Estado como un derecho inherente, en virtud del cual se protege a todo ciudadano con la administración de justicia, con jueces imparciales y debido proceso; la segunda perspectiva, está relacionado al deber que tiene el Estado de proteger y amparar el derecho a recurrir de la ciudadanía a través de un poder independiente, como el Poder Judicial, sumado a que dicha garantía forma parte de un derecho constitucional y un derecho procesal de los tantos que garantizan y conforman el debido proceso.

En el Perú la reparación civil, es visto como la obligación civil que tiene la persona que cometió un delito, o los que vinculados a éste tienen responsabilidad

con el objeto que se produjo el delito. Así pues, responde por reparación civil no solo el que conduce un vehículo y atropella a una persona, sino también responde por el aspecto civil de una sentencia, el propietario o dueño del vehículo. En la reparación civil debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos: la restitución, la compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Lo cual tiende a satisfacer no solo el daño efectivo, sino el daño que va más allá, entre ellos tenemos los gastos incurridos, el perjuicio extra patrimonial y lucro cesante.

Así pues, cada vez resulta cotidiano verificar que en nuestro país las reparaciones civiles son meramente declarativas, pues si bien el órgano jurisdiccional en ejercicio de tutela efectiva o llamada tutela judicial efectiva, ha determinado a través de una sentencia dada en derecho, que el responsable de un delito debe responder por las consecuencias civiles de su accionar delictivo, sin embargo, ello no resulta compensable ni exigible a las personas a las que se le imponen las sanciones; en el caso propio de los delitos contra el patrimonio, resulta claro los muchos ejemplos de personas que sufren los robos de sus teléfonos celulares, se atrapa a uno de los presuntos responsables, se les procesa, se les sentencia, muchas veces cumplen con las penas privativas de libertad, pero la víctima, nunca recupera su celular, el sentenciado es declarado insolvente o no tiene los medios económicos para asumir sus obligaciones, no paga, o muchas veces la reparación civil resulta ser tan irrisoria, o no compensa la inversión de tiempo del agraviado, que muchas veces debe abandonar horas de trabajo, familia o estudio, sin que sean compensadas de modo alguno, los gastos que uno hace al contratar a un abogado, o peor aún taxis, alimentos, medicinas y malos momentos, que en modo alguno son retribuidos, existiendo una situación de indefensión o poca protección a la víctima o agraviado, por lo que se deben tomar medidas a fin que los jueces adopten medidas necesarias para que se cumpla con el pago de la reparación civil y que esta sea adecuada y proporcional al daño o perjuicio ocasionado.

Antecedentes del problema

Nieves (2016) en su tesis titulada: *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*, para optar grado de Magíster por la Universidad San Martín de Porres, Lima Perú. Cuyo

objetivo fue determinar la manera cómo los jueces penales utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. El tipo de investigación que corresponde la presente tesis, es la Investigación básica, el diseño no experimental, que propone la utilización de los siguientes métodos: estudios de casos, estudios evolutivos, estudios de correlación, estudios documentales, método comparativo causal y la investigación expost-facto. Concluyó que la Hipótesis General: “Debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional a daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito”, ha sido reforzada y no hay razón suficiente para ser rechazada. Asimismo está probado que, debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito.

Gaitan (2015) en su tesis titulada *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*, por la Universidad privada “Antenor Orrego” facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si el acto procesal de constituirse en actor civil para interponer la acción reparatoria en el modelo acusatorio garantista asumido por el NCPP permite la viabilidad de la garantía de una tutela judicial efectiva en favor de la víctima. La recopilación de datos en cuanto a lo teórico debemos decir que utilizamos el método dogmático para lo referente a la información doctrinaria y el método jurídico propositivo en lo referente a la propuesta normativa; en cuanto a la recopilación de datos de campo utilizamos la técnica del análisis de contenido y los instrumentos del cuestionario de expertos que se aplicó a los operadores jurídicos para que aporten su experiencia y conocimiento en torno a nuestra problemática y la guía de registro de datos en donde se consignó todo lo relacionado con los expedientes judiciales. En cuanto a los resultados más importantes que hemos obtenido en nuestra etapa de

ejecución es que su tratamiento jurídico es desfavorable porque al dotarles de facultades tendientes a demostrar la comisión del hecho punible desnaturaliza la institución del actor civil, además el exigir al agraviado la constitución en actor civil para poder reclamar la reparación civil no condice con los principios rectores humanistas de un sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial, de otro lado las cifras estadísticas de la práctica judicial señalan que su incidencia es baja con un promedio de 56%, que se presenta con mayor incidencia en los delitos de lesiones culposas y conducción de vehículo en estado de ebriedad y que en la mayoría de casos no existe homogeneidad en el quantum del monto de la reparación del daño. La conclusión principal es que las principales causas que impiden que el acto procesal de constituirse en actor civil garantice una verdadera tutela judicial efectiva en favor de la víctima, son su desnaturalización jurídica, la existencia de restricciones en los derechos de la víctima y la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones; por ello se recomienda la derogación de la institución jurídica del actor civil, así como la modificación del artículo 95.1 del NCPP en el sentido de considerar dentro de los derechos del agraviado solicitar directamente al órgano jurisdiccional condene al imputado a la reparación del daño.

Revisión de literatura

Guevara (2007) definió que: Es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrece las garantías mínimas para su efectiva realización (p. 36). Se entiende que es un derecho fundamental inherente a la persona humana y reconocido en la Constitución de un Estado, lo cual se produce debido a la cultura jurídica e idiosincrasia de cada pueblo, mismo que es incorporado con las particularidades propias de un Estado y reconocido mediante procesos democráticos específicos como las Asambleas Constituyentes y consultas populares, es decir es un derecho constitucionalizado democráticamente.

Nuestro Código Procesal Civil de 1993, con una depurada técnica legislativa, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “tutela jurisdiccional efectiva”, al señalar: “Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el

ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Por lo tanto, es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, que no sólo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión planteada. Prado (2000) indicó: La reparación puede ser enfocada desde diferentes perspectivas. En primer lugar, ella puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible. En segundo lugar la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. (p. 67). Por lo demás su capacidad procesal para exigir una indemnización aparecía en la interacción dinámica de la investigación y el juzgamiento, sumamente disminuida con relación a la participación de otros sujetos procesales. En este contexto, pues, la pretensión punitiva del Estado colocaba a la pretensión indemnizatoria de la víctima en un nivel secundario o accesorio.

Problema

¿Cuál es la relación entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?

Objetivo

Determinar la relación entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Método

El tipo de investigación fue sustantiva del nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental. La población censal estuvo conformada por 1130 trabajadores del Poder Judicial de Lima, una muestra de 287 trabajadores del Poder Judicial de Lima, el tipo de muestreo fue probabilística aleatoria simple. La técnica empleada para recolectar información fue una encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron dos cuestionarios que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinando su

confiabilidad a través del estadístico Alfa de Cronbach (0,955 y 0,912), que demuestra alta confiabilidad.

Resultado

En la tabla 7 y la figura 1, se percibe que el 36.2% de los trabajadores y usuarios del servicio de justicia del Poder Judicial manifiestan que la tutela efectiva es malo, el 34,5% de los trabajadores y usuarios indican que la tutela efectiva es regular y el 29,3% muestran que la tutela efectiva es bueno. Es decir los procesos judiciales no se tramitan dentro del plazo establecido por falta del personal y por el incremento de la carga procesal. En la tabla 13 y la figura 7, se observa que el 50,2% de los trabajadores y usuarios del servicio de justicia del Poder Judicial indican que la reparación civil es regular, el 28,6% de los trabajadores y usuarios manifiestan que la reparación civil es malo y el 21,3% de los trabajadores y usuarios indican que la reparación civil es bueno. Es decir muchas veces no satisface las expectativas de los justiciables por la demora o por la insuficiencia del monto resarcitorio.

Discusión

La presente investigación coincide con la de Nieves (2016) concluyó que la Hipótesis General: “Debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional a daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito”, ha sido reforzada y no hay razón suficiente para ser rechazada. Asimismo está probado que, debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. En la presente investigación se arribó el coeficiente de correlación estadísticamente significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016, siendo el valor de 0.824; en consecuencia es una correlación positiva alta. Asimismo se consideró la teoría de Prado (2000) indicó que la reparación puede ser enfocada desde diferentes perspectivas. En primer lugar, ella puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una

consecuencia civil del hecho punible. En segundo lugar la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. (p. 67)

Conclusiones

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, en donde el valor del coeficiente de correlación es ($r = 0.824$) lo que indica una correlación positiva alta, además el valor de $P = 0,000$ resulta menor al de $P = 0,05$ y en consecuencia la relación es significativa al 95% y se rechaza la hipótesis nula (H_0) asumiendo que existe relación significativa entre la tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.

Referencias

- Gaitan, F. (2015). *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*, por la Universidad privada “Antenor Orrego” facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho.
- Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Lima- Perú.
- Nieves, R. (2016). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*, para optar grado de Magíster por la Universidad San Martín de Porres, Lima Perú.

Anexo B: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA							
TÍTULO: Tutela efectiva y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.							
AUTOR:							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES				
<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la tutela efectiva y el pago de la Reparación civil en los delitos contra el Patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cuál es la relación entre el acceso a la justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación entre el derecho al debido proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación entre la tutela efectiva y el pago de la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar la relación entre el acceso a la justicia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p> <p>2. Determinar la relación entre el derecho al debido proceso y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú,</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación significativa entre la tutela efectiva y el pago de la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p> <p>Hipótesis específicos</p> <p>1. Existe relación significativa entre el acceso a la justicia y el pago de la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p> <p>2. Existe relación significativa entre el derecho al debido proceso y el pago de la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p>	Variable 1: Tutela Efectiva				
			DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	Escala de Valoración	Nivel/Rango
			Acceso a la Justicia	Carga procesal excesiva.	1,2,3,4, 5,6,7,8	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo Regular Bueno
			Derecho al Debido proceso	Asesoramientos inadecuados	9,10,11, 12,13		
			La sentencia de Fondo	Muy flexible en el pago.	14,15,1 6		
			Doble Instancia	Inapelable el pago.	17,18,1 9,20		
			Ejecución de la Sentencia	Sentencias	21,22,2 3		
			Variable 2: Reparación Civil				
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración	Nivel/Rango
			Reparación del daño	Medidas Cautelares inapropiadas. Insolvencia del sentenciado.	1,2,3, 4,5,6, 7,8	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo Regular Bueno
			Efecto compensatorio	Falta de voluntad del sentenciado.	9,10, 11		
			Interés legítimo de la víctima	Falta de interés de la víctima.	12,13		

<p>Judicial de Lima – Perú, 2016?</p> <p>3. ¿Cuál es la relación entre la sentencia de fondo y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?</p> <p>4. ¿Cuál es la relación entre la doble instancia y la reparación civil en los delitos contra el Patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?</p> <p>5. ¿Cuál es la relación entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016?</p>	<p>2016.</p> <p>3. Determinar la relación entre la sentencia de Fondo y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p> <p>4. Determinar la relación entre la Doble Instancia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p> <p>5. Determinar la relación entre la ejecución de la sentencia y la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p>	<p>3. Existe relación significativa entre la sentencia de fondo y el pago de la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p> <p>4. Existe relación significativa entre la doble instancia y el pago de la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p> <p>5. Existe relación significativa entre la ejecución de la sentencia y el pago de la reparación civil en los delitos contra el patrimonio en el Poder Judicial de Lima – Perú, 2016.</p>	<p>Recuperar la fe en la justicia</p>	<p>Defectos de la normatividad procesal penal. Falta de impulso procesal de oficio.</p>			
<p>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p>	<p>ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA E INFERENCIAL</p>				
<p>TIPO Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) indica que la investigación sustantiva.</p> <p>DISEÑO Es una investigación</p>	<p>POBLACIÓN: La población está conformada por 1130 (100 magistrados, 230 auxiliares jurisdiccionales y 800 abogados en</p>	<p>TECNICA: La técnica que se empleó para la recopilación de datos es la encuesta, tanto para la variable: Tutela Efectiva y Reparación</p>	<p>DESCRIPTIVA: Los resultados obtenidos fueron analizados y procesados haciendo uso de las estadísticas descriptiva, para lo cual se utilizó tabla de contingencia y figuras estadísticas.</p> <p>INFERENCIAL:</p>				

<p>diseño - no experimental, por cuanto no se manipula las variables; por su finalidad es descriptivo, ya que busca la resolución de problemas prácticos y por su temporalidad es de corte transversal, ya que se realizará en un determinado tiempo.</p> <p>Dónde: M: Muestra de la población. 1: Observación de la variable: Tutela Efectiva 2: Observación de la variable: Reparación Civil</p> <p>Relación existente entre ambas variables.</p>	<p>ejercicio en el Poder Judicial)</p> <p>TAMAÑO DE MUESTRA</p> <p>La muestra estuvo conformada por 287 personas.</p> <p>Tipo de muestreo: aleatoria simple</p>	<p>Civil.</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Se aplicó un instrumento de recolección de dato que consiste en una prueba</p>	<p>El método de análisis de los resultados para la contrastación de hipótesis utilizó prueba no paramétrica.</p>
---	--	---	--

Anexo C: Instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO DE LA VARIABLE TUTELA EFECTIVA

Especialidad.....

A continuación se presenta un conjunto de diferentes situaciones que tratan sobre diversos aspectos para conocer la importancia de la Tutela Efectiva. Indíquenos con su experiencia y responda con la objetividad profesional que se le conoce, como se da en nuestra justicia la Tutela efectiva y para ello debe utilizar la siguiente escala:

Nunca	1
Casi nunca	2
Algunas veces	3
Casi siempre	4
Siempre	5

Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas. Trate de presentar la respuesta que le resulte natural, contestando rápidamente a todas las preguntas.

Respecto a la labor que realiza como representante de la justicia peruana, usted:

Nº	Ítems	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
Dimensión Acceso a la Justicia						
1	Considera usted que el Poder Judicial peruano tiene la capacidad de resolver en su totalidad todos los conflictos de la sociedad.					
2	Cree usted que, el proyecto del gobierno actual de reactivar económicamente el Poder Judicial permitirá a nuestros jueces realizar un mejor trabajo y un mayor acceso a la justicia en el Perú.					
3	Cree usted que, el proyecto del gobierno actual de reactivar económicamente el Ministerio Público permitirá viabilizar la investigación de los fiscales para impedir la impunidad y garantizar a la sociedad un mayor acceso a la justicia en el Perú.					
4	Cree usted que las partes procesales sienten un clima institucional adecuado cuando afrontan un proceso buscando en ambos casos la justicia anhelada.					
5	Cree usted que la productividad en la solución de la carga procesal es la adecuada.					
6	Cree usted que los entes de justicia en el Perú tiene un plan adecuado a largo, mediano o a corto plazo para acelerar y aliviar la carga procesal.					
7	Cree usted que en las decisiones de la Alta dirección de justicia solo debe tomarse en cuenta la infraestructura y la implementación tecnológica para acelerar los procesos judiciales en todo el territorio nacional.					
8	Usted considera que El Consejo Nacional de la magistratura supervisa y evalúa las actividades del personal a su cargo, con eficiencia, imparcialidad, propiciando el incentivo y el castigo a los buenos y malos funcionarios.					
Dimensión: Derecho al debido proceso						
9	El Poder judicial garantiza con su accionar y sus sentencias la calidad de un debido proceso, castigando al delincuente y liberando al inocente.					
10	El Ministerio Público que es el titular de la acción penal garantiza con su investigación y posterior calificación que no existe impunidad y que los delincuentes serán acusados y procesados en un debido proceso.					
11	La Policía Nacional del Perú cumple con su papel de protección de la sociedad peruana y cumple adecuadamente cuando interviene en la etapa preliminar de la investigación.					
12	Cree Ud. que existe corrupción en el Ministerio Público y que la calificación de los delitos y las faltas está condicionada a dadas y sobornos que limitan a la parte afectada a tener la justicia esperada.					
13	Cree Ud. que la Policía Nacional participa de manera correcta en la investigación preliminar y					

	que los sobornos que se realizan dentro de la Institución es solo una leyenda.					
	Dimensión: La sentencia de fondo					
14	Los jueces tienen la capacidad para resolver con sentencias adecuadas, sobre los procesos que se le ha planteado estableciendo justicia a la partes involucradas.					
15	La Fiscalía tiene la capacidad y los medios adecuados para poder establecer la culpabilidad de un imputado y formular la acusación al poder judicial.					
16	La Policía Nacional tiene la capacidad y los medios necesarios para ayudar al Ministerio Público en la Investigación preparatoria.					
	Dimensión: Doble Instancia	1	2	3	4	5
17	Cree Ud. que los jueces nacionales motivan bien sus sentencias o en este caso dejan mucho que desear.					
18	Cree Ud. que la apelación que tiene derecho a realizar la defensa del sentenciado es adecuada o solo se presenta con la idea de continuar con el proceso y de esa forma seguir cobrando nuevos honorarios.					
19	Cree Ud. que la garantía de la doble instancia procesal es un retroceso en lograr la efectividad de las sentencias en el Perú.					
20	Cree Ud. que la garantía de doble instancia debe tener un reglamento que evite que todas las sentencias sean revisadas por el superior jerárquico, demorando la justicia en el Perú.					
	Dimensión: Ejecución de la sentencia	1	2	3	4	5
21	Está Ud. de acuerdo que mientras no se dicte la sentencia de segundo grado la condena no está firme y por lo tanto no puede ser ejecutada.					
22	Cree Ud. que la decisión oficial de un tribunal en una demanda es lograda con un análisis correcto donde no interviene presiones políticas ni personales.					
23	Para que exista ejecución de sentencia debe haber intervención judicial. Esta Ud. de acuerdo que la intervención judicial está a la altura de las circunstancias.					

INSTRUMENTO DE LA VARIABLE REPARACION CIVIL

Especialidad.....

A continuación se presenta un conjunto de diferentes situaciones que tratan sobre diversos aspectos para conocer la importancia de la Reparación Civil. Indíquenos con su experiencia y responda con la objetividad profesional que se le conoce, como se viabiliza en nuestra justicia la reparación Civil y para ello debe utilizar la siguiente escala:

A continuación se presenta un conjunto de diferentes situaciones que tratan sobre diversos aspectos de la actividad del directivo. Indíquenos la frecuencia con que se presentan dichos aspectos, para ello debe utilizar la siguiente escala:

Nunca	1
Casi nunca	2
Algunas veces	3
Casi siempre	4
Siempre	5

Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas. Trate de presentar la respuesta que le resulte natural, contestando rápidamente a todas las preguntas.

Respecto a la labor que realiza como representante de la justicia peruana, usted:

Nº	Ítems	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
Dimensión: Reparación del daño						
1	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú garantiza una debida ejecución de la sentencia, donde el detenido cumpla formalmente con la Reparación civil.					
2	Cree Ud. que las medidas cautelares como la detención que se materializa en una sentencia, garantiza el pago de la reparación civil o es que debe existir un mecanismo judicial que obligue al reo a cumplir con a Reparación civil.					
3	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú como el embargo garantiza que el afectado tenga una reparación civil digna y adecuada.					
4	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú como la detención en caso de no cumplir con la reparación civil dictada en la sentencia garantice el pago que alivie el daño causado al agraviado.					
5	Cree Ud. que la insolvencia del sentenciado sea una excusa válida para no formalizar el pago.					
6	Cree Ud. que la insolvencia de un sentenciado puede superarse si es que el INPE favorece el trabajo del reo para que este cumpla con sus obligaciones.					
7	Cree Ud. que debe rehabilitarse a un sentenciado cuando cumpla con su condena cuando todavía no ha pagado su reparación civil.					
8	Cree Ud. que es justo que el agraviado tenga que realizar un nuevo juicio para exigir el pago de la reparación civil dictada en la sentencia,					
Dimensión: Efecto compensatorio		1	2	3	4	5
9	Cree Ud. que sea válido que no se pague la reparación civil porque no manifiesta voluntad el sentenciado pudiendo hacerlo.					
10	Cree Ud. que la falta de conocimiento del sentenciado lo exima del pago de la reparación civil.					
11	Cree Ud. que la falta de sanciones de nuestra Justicia permita que el pago de la Reparación Civil se convierta en una sanción decorativa sin ejecución.					
Dimensión: Interés legítimo de la víctima		1	2	3	4	5
12	Cree Ud. que la víctima deba soportar una nueva humillación para cobrar lo que un juez ha dictado en una sentencia.					
13	Cree Ud. que el desconocimiento de la víctima sea considerada falta de interés y que el sentenciado no cumpla con la sentencia.					
Dimensión: Recuperar la fe en la justicia		1	2	3	4	5

14	Cree Ud. que en el caso del cumplimiento de la reparación Civil sea necesaria una normatividad específica para obligar al sentenciado al pago.					
15	Cree Ud. que la normatividad actual sea un aliado de los agresores y un enemigo de los agraviados.					
16	Cree Ud. que este problema puede solucionarse en el acto si hubiera una intervención del poder judicial para frenar el no pago de la Reparación civil.					
17	Cree Ud. que la participación de la fiscalía cuando un sentenciado no pague la Reparación civil frene el No pago oficiado en la sentencia.					
18	Cree Ud. que el No pago de la reparación Civil tenga la misma sensibilidad que en los casos de Omisión Alimentaria y se instale un registro de no pagadores.					
19	Cree Ud. que los afectados por la delincuencia al recibir la Reparación Civil que dicta el juez produciría en la sociedad una estabilidad dada por la confianza en sus autoridades.					
20	Cree Ud. que la sociedad en su conjunto creería más en sus autoridades si notasen que la decisión del poder judicial se respeta y no es letra muerta.					

Anexo D: Base de datos de ambas variables

Base de dato de la prueba piloto

	TUTELA EFECTIVA																						
	Dimensión Acceso a la Justicia							Dimensión: Derecho al debido proceso							Dimensión: La sentencia de				Dimensión: Doble Instancia				Ejecución de la s
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
1	5	5	4	4	5	4	3	1	1	3	3	3	3	2	3	3	4	4	5	4	4	5	4
2	5	5	4	4	5	3	3	1	1	3	3	3	3	4	3	5	5	4	5	4	4	5	4
3	2	2	1	1	3	4	1	1	1	1	1	3	1	1	3	1	3	1	5	5	1	5	5
4	2	3	2	3	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	2	4	3	3	3	3	3	3
5	3	3	2	2	2	3	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	4	2	4	4	2	4	4
6	3	2	3	2	3	3	1	1	1	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	4
7	2	2	2	1	2	3	1	1	1	2	2	2	2	2	2	3	3	2	1	2	2	1	2
8	4	5	1	2	4	3	4	3	2	3	2	3	2	3	4	5	5	4	5	5	4	5	5
9	2	1	2	3	2	3	3	2	3	2	1	2	1	1	3	2	1	2	1	2	2	1	2
10	5	5	3	1	5	5	3	4	4	3	4	4	4	4	5	5	3	5	5	3	5	5	5
11	3	3	3	2	3	1	1	1	2	2	2	2	2	2	3	4	3	3	2	2	3	2	2
12	4	3	4	3	4	4	4	5	3	3	4	4	4	3	4	4	5	4	5	5	4	5	5
13	1	4	3	1	3	3	1	2	3	2	2	4	3	3	3	4	4	3	4	4	3	4	4
14	5	4	5	3	5	4	5	5	4	3	4	3	3	4	4	5	5	4	4	5	4	4	5
15	4	3	3	2	3	5	2	4	4	3	4	4	4	4	3	5	5	4	5	5	4	5	5
16	3	3	2	1	3	1	2	1	2	3	3	4	3	3	2	2	4	2	2	3	2	2	3
17	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	5	4	4	5

Resultado

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,955	23

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
VAR00001	64,5294	289,640	,679	,953
VAR00002	65,0588	293,934	,623	,954
VAR00003	65,6471	306,243	,333	,957
VAR00004	64,4706	288,015	,791	,952
VAR00005	64,5882	296,007	,582	,955
VAR00006	65,4706	289,515	,649	,954
VAR00007	65,5882	282,257	,697	,954
VAR00008	65,5882	298,507	,487	,956
VAR00009	65,3529	299,118	,709	,953
VAR00010	65,1765	289,529	,807	,952
VAR00011	64,7647	301,191	,648	,954

VAR00012	65,2353	292,941	,746	,953
VAR00013	65,1765	290,779	,770	,952
VAR00014	64,8235	298,404	,710	,953
VAR00015	64,4118	284,257	,744	,953
VAR00016	63,8824	289,360	,800	,952
VAR00017	64,8235	290,904	,835	,952
VAR00018	64,1176	283,235	,704	,953
VAR00019	63,9412	288,684	,755	,952
VAR00020	64,8235	290,904	,835	,952
VAR00021	64,1176	283,235	,704	,953
VAR00022	63,9412	288,684	,755	,952
VAR00023	64,7647	289,529	,807	,952

Base de dato de la prueba piloto

REPARACION CIVIL																				
	medidas cautelares	inapropiadas	insolvencia del sentenciado	voluntad del sentenciado	interés de la normatividad	impulso procesal	Estabilidad													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	5	3	1	5	1	3	3	5	5	5	5	4	4	5	1	5	5	4	1	3
2	5	4	1	5	5	3	4	5	5	5	5	2	5	5	1	5	5	4	1	3
3	1	1	1	1	1	3	1	5	4	5	5	1	3	5	1	5	5	5	1	1
4	5	3	2	5	4	2	3	5	4	5	3	4	4	5	3	5	5	5	3	3
5	2	2	1	1	1	1	1	2	3	5	1	1	4	3	2	4	3	3	2	3
6	4	3	2	3	2	1	3	3	3	4	3	2	3	3	3	4	3	4	1	2
7	3	2	1	2	2	1	2	3	3	4	2	1	4	1	1	2	2	2	1	1
8	5	2	1	3	1	5	1	5	5	5	2	2	3	5	3	5	1	5	3	4
9	2	1	1	2	1	2	1	3	2	5	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1
10	4	3	3	5	4	1	5	5	5	5	3	3	5	5	3	5	4	4	5	5
11	3	3	1	3	1	1	1	2	5	5	1	1	1	1	1	3	2	2	3	2
12	4	3	4	5	5	3	2	4	5	5	2	3	5	4	2	4	3	4	3	3
13	4	3	2	4	4	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
14	5	4	3	4	3	4	4	5	4	5	2	2	4	5	3	4	4	4	4	4
15	5	4	2	3	3	2	2	5	5	5	1	2	3	4	2	3	3	5	2	3
16	5	3	1	5	1	1	3	2	4	5	1	1	2	3	3	3	3	4	4	2
17	5	4	2	3	3	3	4	5	4	5	3	3	3	5	2	3	5	5	3	4
18	4	2	1	5	2	3	2	3	4	5	2	3	3	3	1	2	5	5	3	2
19	5	3	3	1	3	3	4	5	4	4	3	1	3	5	3	3	4	1	4	4
20	4	3	2	2	1	1	3	4	2	2	1	1	1	4	2	5	2	1	1	1

Resultado

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,912	20

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
VAR00001	57,8500	193,082	,615	,907
VAR00002	59,0500	200,366	,558	,909
VAR00003	60,1000	202,411	,465	,910
VAR00004	58,5000	189,316	,576	,908
VAR00005	59,4500	186,576	,683	,905
VAR00006	59,5500	198,787	,457	,910
VAR00007	59,2000	191,326	,637	,906
VAR00008	57,8500	191,818	,682	,905
VAR00009	57,8500	197,187	,628	,907
VAR00010	57,2000	208,695	,281	,913
VAR00011	59,3000	196,958	,433	,912
VAR00012	59,8000	193,116	,722	,905
VAR00013	58,6000	194,674	,593	,907
VAR00014	58,0500	182,787	,784	,902
VAR00015	59,7000	206,116	,310	,913
VAR00016	58,1000	198,095	,463	,910
VAR00017	58,3500	193,292	,573	,908
VAR00018	58,2500	190,934	,565	,908
VAR00019	59,3000	200,116	,375	,913
VAR00020	59,1000	188,305	,770	,903

Anexo E: Certificado de validación de instrumentos

ANEXO 3

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: TUTELA EFECTIVA

Dimensiones	Indicadores	ítems	Escala y valores	Nivel y Rango de la variable
Acceso a la Justicia	Carga procesal excesiva.	1,2,3,4,5,6,7,8	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo Regular Bueno
Derecho al Debido proceso	Asesoramientos inadecuados	9,10,11,12,13		
La sentencia de Fondo	Muy flexible en el pago.	14,15,16		
Doble Instancia	Inapelable el pago.	17,18,19,20		
Ejecución de la Sentencia	Sentencia	21,22,23		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: TUTELA EFECTIVA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión Acceso a la Justicia							
1	Considera usted que el Poder Judicial peruano tiene la capacidad de resolver en su totalidad todos los conflictos de la sociedad.	✓		✓		✓		
2	Cree usted que, el proyecto del gobierno actual de reactivar económicamente el Poder Judicial permitirá a nuestros jueces realizar un mejor trabajo y un mayor acceso a la justicia en el Perú.	✓		✓		✓		
3	Cree usted que, el proyecto del gobierno actual de reactivar económicamente el Ministerio Público permitirá viabilizar la investigación de los fiscales para impedir la impunidad y garantizar a la sociedad un mayor acceso a la justicia en el Perú.	✓		✓		✓		
4	Cree usted que las partes procesales sienten un clima institucional adecuado cuando afrontan un proceso buscando en ambos casos la justicia anhelada.	✓		✓		✓		
5	Cree usted que la productividad en la solución de la carga procesal es la adecuada.	✓		✓		✓		
6	Cree usted que los entes de justicia en el Perú tiene un plan adecuado a largo, mediano o a corto plazo para acelerar y aliviar la carga procesal.	✓		✓		✓		
7	Cree usted que en las decisiones de la Alta dirección de justicia solo debe tomarse en cuenta la infraestructura y la implementación tecnológica para acelerar los procesos judiciales en todo el territorio nacional.	✓		✓		✓		
8	Usted considera que El Consejo Nacional de la magistratura supervisa y evalúa las actividades del personal a su cargo, con eficiencia, imparcialidad, propiciando el incentivo y el castigo a los buenos y malos funcionarios.	✓		✓		✓		
	Dimensión: Derecho al debido proceso	Si	No	Si	No	Si	No	
9	El Poder judicial garantiza con su accionar y sus sentencias la calidad de un debido proceso, castigando al delincuente y liberando al	✓		✓		✓		

	inocente.							
10	El Ministerio Público que es el titular de la acción penal garantiza con su investigación y posterior calificación que no existe impunidad y que los delincuentes serán acusados y procesados en un debido proceso.	\		\		\		
11	La Policía Nacional del Perú cumple con su papel de protección de la sociedad peruana y cumple adecuadamente cuando interviene en la etapa preliminar de la investigación.	\		\		\		
12	Cree Ud. que existe corrupción en el Ministerio Público y que la calificación de los delitos y las faltas está condicionada a dadas y sobornos que limitan a la parte afectada a tener la justicia esperada.	\		\		\		
13	Cree Ud. que la Policía Nacional participa de manera correcta en la investigación preliminar y que los sobornos que se realizan dentro de la Institución es solo una leyenda.	\		\		\		
	Dimensión: La sentencia de fondo	Si	No	Si	No	Si	No	
14	Los jueces tienen la capacidad para resolver con sentencias adecuadas, sobre los procesos que se le ha planteado estableciendo justicia a la partes involucradas.	\		\		\		
15	La Fiscalía tiene la capacidad y los medios adecuados para poder establecer la culpabilidad de un imputado y formular la acusación al poder judicial.	\		\		\		
16	La Policía Nacional tiene la capacidad y los medios necesarios para ayudar al Ministerio Público en la Investigación preparatoria.	\		\		\		
	Dimensión: Doble Instancia	Si	No	Si	No	Si	No	
17	Cree Ud. que los jueces nacionales motivan bien sus sentencias o en este caso dejan mucho que desear.	\		\		\		
18	Cree Ud. que la apelación que tiene derecho a realizar la defensa del sentenciado es adecuada o sólo se presenta con la idea de continuar con el proceso y de esa forma seguir cobrando nuevos honorarios.	\		\		\		
19	Cree Ud. que la garantía de la doble instancia procesal es un retroceso en lograr la efectividad de las sentencias en el Perú.	\		\		\		
20	Cree Ud. que la garantía de doble instancia debe tener un reglamento							

	que evite que todas las sentencias sean revisadas por el superior jerárquico, demorando la justicia en el Perú.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
	Dimensión: Ejecución de la sentencia	Si	No	Si	No	Si	No
21	Está Ud. de acuerdo que mientras no se dicte la sentencia de segundo grado la condena no está firme y por lo tanto no puede ser ejecutada.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
22	Cree Ud. que la decisión oficial de un tribunal en una demanda es lograda con un análisis correcto donde no interviene presiones políticas ni personales.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
23	Para que exista ejecución de sentencia debe haber intervención judicial. Esta Ud. de acuerdo que la intervención judicial está a la altura de las circunstancias.	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: Campama Añasco Dany Fernando DNI: 23298975 20 de 08 del 2017

Especialidad del evaluador: Maestría en Derecho Penal

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.
³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

[Firma manuscrita]
DANY FERNANDO CAMPAMA AÑASCO
 FISCAL AJUSTADO SUPERIOR
 Eda. Fiscalía Superior Penal
 Distrito Fiscal de Lima Norte

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: REPARACIÓN CIVIL

Dimensiones	Indicadores	ítems	Escala y valores	Nivel y Rango de la variable
Reparación del daño	Medidas cautelares inapropiadas	1,2,3,4,5,6,7,8	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo Regular Bueno
	Insolvencia del sentenciado			
Efecto compensatorio	Falta de voluntad del sentenciado	9,10,11		
Interés legítimo de la víctima	Falta de interés de la víctima	12,13		
Recuperar la fe en la justicia	Defectos de la normatividad procesal penal	14,15,16,17,18,19,20		
	Falta de impulso procesal de oficio			
	Estabilidad			

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE REPARACIÓN CIVIL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión: Reparación del daño							
1	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú garantiza una debida ejecución de la sentencia, donde el detenido cumpla formalmente con la Reparación civil.	/		/		/		
2	Cree Ud. que las medidas cautelares como la detención que se materializa en una sentencia, garantiza el pago de la reparación civil o es que debe existir un mecanismo judicial que obligue al reo a cumplir con a Reparación civil.	/		/		/		
3	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú como el embargo garantiza que el afectado tenga una reparación civil digna y adecuada.	/		/		/		
4	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú como la detención en caso de no cumplir con la reparación civil dictada en la sentencia garantice el pago que alivie el daño causado al agraviado.	/		/		/		
5	Cree Ud. que la insolvencia del sentenciado sea una excusa válida para no formalizar el pago.	/		/		/		
6	Cree Ud. que la insolvencia de un sentenciado puede superarse si es que el INPE favorece el trabajo del reo para que este cumpla con sus obligaciones.	/		/		/		
7	Cree Ud. que debe rehabilitarse a un sentenciado cuando cumpla con su condena cuando todavía no ha pagado su reparación civil.	/		/		/		
8	Cree Ud. que es justo que el agraviado tenga que realizar un nuevo juicio para exigir el pago de la reparación civil dictada en la sentencia,	/		/		/		
	Dimensión: Efecto compensatorio	Si	No	Si	No	Si	No	
9	Cree Ud. que sea válido que no se pague la reparación civil porque no manifiesta voluntad el sentenciado pudiendo hacerlo.	/		/		/		
10	Cree Ud. que la falta de conocimiento del sentenciado lo exima del							

	pago de la reparación civil.						
11	Cree Ud. que la falta de sanciones de nuestra Justicia permita que el pago de la Reparación Civil se convierta en una sanción decorativa sin ejecución.	\		\		\	
	Dimensión: Interés legítimo de la víctima	Si	No	Si	No	Si	No
12	Cree Ud. que la víctima deba soportar una nueva humillación para cobrar lo que un juez ha dictado en una sentencia.	\		\		\	
13	Cree Ud. que el desconocimiento de la víctima sea considerada falta de interés y que el sentenciado no cumpla con la sentencia.	\		\		\	
	Dimensión: Recuperar la fe en la justicia	Si	No	Si	No	Si	No
14	Cree Ud. que en el caso del cumplimiento de la reparación Civil sea necesaria una normatividad específica para obligar al sentenciado al pago.	\		\		\	
15	Cree Ud. que la normatividad actual sea un aliado de los agresores y un enemigo de los agraviados.	\		\		\	
16	Cree Ud. que este problema puede solucionarse en el acto si hubiera una intervención del poder judicial para frenar el no pago de la Reparación civil.	\		\		\	
17	Cree Ud. que la participación de la fiscalía cuando un sentenciado no pague la Reparación civil frene el No pago oficiado en la sentencia.	\		\		\	
18	Cree Ud. que el No pago de la reparación Civil tenga la misma sensibilidad que en los casos de Omisión Alimentaria y se instale un registro de no pagadores.	\		\		\	
19	Cree Ud. que los afectados por la delincuencia al recibir la Reparación Civil que dicta el juez produciría en la sociedad una estabilidad dada por la confianza en sus autoridades.	\		\		\	
20	Cree Ud. que la sociedad en su conjunto creería más en sus autoridades si notasen que la decisión del poder judicial se respeta y no es letra muerta.	\		\		\	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

...20...de...08...del 2017

Apellidos y nombres del juez evaluador: Compana Anasco Dany Fernando DNI: 23248975

Especialidad del evaluador: Maestría en Derecho Penal

- ¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- ² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.
- ³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimen

[Handwritten Signature]
DANY FERNANDO COMPANA ANASCO
 FISCAL AJUNTO SUPERIOR
 2da. Fiscalía Superior Penal
 Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO 3

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: TUTELA EFECTIVA

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Nivel y Rango de la variable
Acceso a la Justicia	Carga procesal excesiva.	1,2,3,4,5,6 7,8	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo Regular Bueno
Derecho al Debido proceso	Asesoramientos inadecuados	9,10,11,12 13		
La sentencia de Fondo	Muy flexible en el pago.	14,15,16		
Doble Instancia	Inapelable el pago.	17,18,19,20		
Ejecución de la Sentencia	Sentencia	21,22,23		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: TUTELA EFECTIVA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión Acceso a la Justicia							
1	Considera usted que el Poder Judicial peruano tiene la capacidad de resolver en su totalidad todos los conflictos de la sociedad.	✓		✓		✓		
2	Cree usted que, el proyecto del gobierno actual de reactivar económicamente el Poder Judicial permitirá a nuestros jueces realizar un mejor trabajo y un mayor acceso a la justicia en el Perú.	✓		✓		✓		
3	Cree usted que, el proyecto del gobierno actual de reactivar económicamente el Ministerio Público permitirá viabilizar la investigación de los fiscales para impedir la impunidad y garantizar a la sociedad un mayor acceso a la justicia en el Perú.	✓		✓		✓		
4	Cree usted que las partes procesales sienten un clima institucional adecuado cuando afrontan un proceso buscando en ambos casos la justicia anhelada.	✓		✓		✓		
5	Cree usted que la productividad en la solución de la carga procesal es la adecuada.	✓		✓		✓		
6	Cree usted que los entes de justicia en el Perú tiene un plan adecuado a largo, mediano o a corto plazo para acelerar y aliviar la carga procesal.	✓		✓		✓		
7	Cree usted que en las decisiones de la Alta Dirección de Justicia solo debe tomarse en cuenta la infraestructura y la implementación tecnológica para acelerar los procesos judiciales en todo el territorio nacional.	✓		✓		✓		
8	Usted considera que El Consejo Nacional de la magistratura supervisa y evalúa las actividades del personal a su cargo, con eficiencia, imparcialidad, propiciando el incentivo y el castigo a los buenos y malos funcionarios.	✓		✓		✓		
	Dimensión: Derecho al debido proceso	Si	No	Si	No	Si	No	
9	El Poder judicial garantiza con su accionar y sus sentencias la calidad de un debido proceso, castigando al delincuente y liberando al	✓		✓		✓		

	nocente.						
10	El Ministerio Público que es el titular de la acción penal garantiza con su investigación y posterior calificación que no existe impunidad y que los delincuentes serán acusados y procesados en un debido proceso.	✓		✓		✓	
11	La Policía Nacional del Perú cumple con su papel de protección de la sociedad peruana y cumple adecuadamente cuando interviene en la etapa preliminar de la investigación.	✓		✓		✓	
12	Cree Ud. que existe corrupción en el Ministerio Público y que la calificación de los delitos y las faltas está condicionada a dadas y sobornos que limitan a la parte afectada a tener la justicia esperada.	✓		✓		✓	
13	Cree Ud. que la Policía Nacional participa de manera correcta en la investigación preliminar y que los sobornos que se realizan dentro de esta Institución es solo una leyenda.	✓		✓		✓	
	Dimensión: La sentencia de fondo	Si	No	Si	No	Si	No
14	Los jueces tienen la capacidad para resolver con sentencias adecuadas, sobre los procesos que se le ha planteado estableciendo justicia a la partes involucradas.	✓		✓		✓	
15	La Fiscalía tiene la capacidad y los medios adecuados para poder establecer la culpabilidad de un imputado y formular la acusación al poder judicial.	✓		✓		✓	
16	La Policía Nacional tiene la capacidad y los medios necesarios para ayudar al Ministerio Público en la Investigación preparatoria.	✓		✓		✓	
	Dimensión: Doble Instancia	Si	No	Si	No	Si	No
17	Cree Ud. que los jueces nacionales motivan bien sus sentencias o en este caso de un mucho que desear.	✓		✓		✓	
18	Cree Ud. que la apelación que tiene derecho a realizar la defensa del sentenciado es adecuada o solo se presenta con la idea de continuar con el proceso y de esa forma seguir cobrando nuevos honorarios.	✓		✓		✓	
19	Cree Ud. que la garantía de la doble instancia procesal es un retroceso en lograr la efectividad de las sentencias en el Perú.	✓		✓		✓	
20	Cree Ud. que la garantía de doble instancia debe tener un reglamento						

	que evite que todas las sentencias sean revisadas por el superior jerárquico, demorando la justicia en el Perú.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dimensión: Ejecución de la sentencia	Si	No	Si	No	Si	No
21	Está Ud. de acuerdo que mientras no se dicte la sentencia de segundo grado la condena no está firme y por lo tanto no puede ser ejecutada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	Cree Ud. que la decisión oficial de un tribunal en una demanda es lograda con un análisis correcto donde no interviene presiones políticas ni personales.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	Para que exista ejecución de sentencia debe haber intervención judicial. Esta Ud. de acuerdo que la intervención judicial está a la altura de las circunstancias.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones (precisar si hay suficiencia): HAY suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: Romero Vela Sonia Lidia DNI: 40117025 20 de 08 del 2017

Especialidad del evaluador: Investigación Científica y Estadística

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.
³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Sonia Lidia Romero Vela
DNI: 40117025

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: REPARACIÓN CIVIL

Dimensiones	Indicadores	Items	Escala y valores	Nivel y Rango de la variable
Reparación del daño	Medidas cautelares inapropiadas	1,2,3,4,5,6,7,8	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo Regular Bueno
	Insolvencia del sentenciado			
Efecto compensatorio	Falta de voluntad del sentenciado	9,10,11		
Interés legítimo de la víctima	Falta de interés de la víctima	12,13		
Recuperar la fe en la justicia.	Defectos de la normatividad procesal penal	14,15,16,17,18,19,20		
	Falta de impulso procesal de oficio			
	Estabilidad			

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE REPARACIÓN CIVIL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión: Reparación del daño							
1	Cree Ud. que: las medidas cautelares que se aplican en el Perú garantiza una debida ejecución de la sentencia, donde el detenido cumpla formalmente con la Reparación civil.	/		/		/		
2	Cree Ud. que: las medidas cautelares como la detención que se materializa en una sentencia, garantiza el pago de la reparación civil o es que debe existir un mecanismo judicial que obligue al reo a cumplir con la Reparación civil.	/		/		/		
3	Cree Ud. que: las medidas cautelares que se aplican en el Perú como el embargo garantiza que el afectado tenga una reparación civil digna y adecuada.	/		/		/		
4	Cree Ud. que: las medidas cautelares que se aplican en el Perú como la detención en caso de no cumplir con la reparación civil dictada en la sentencia garantice el pago que alivie el daño causado al agraviado.	/		/		/		
5	Cree Ud. que: la insolvencia del sentenciado sea una excusa válida para no formalizar el pago.	/		/		/		
6	Cree Ud. que: la insolvencia de un sentenciado puede superarse si es que el INPE favorece el trabajo del rec para que este cumpla con sus obligaciones.	/		/		/		
7	Cree Ud. que: debe rehabilitarse a un sentenciado cuando cumpla con su condena cuando todavía no ha pagado su reparación civil.	/		/		/		
8	Cree Ud. que: es justo que el agraviado tenga que realizar un nuevo juicio para exigir el pago de la reparación civil dictada en la sentencia.	/		/		/		
	Dimensión: Efecto compensatorio	Si	No	Si	No	Si	No	
9	Cree Ud. que: sea válido que no se pague la reparación civil porque no manifiesta voluntad el sentenciado pudiendo hacerlo.	/		/		/		
10	Cree Ud. que: la falta de conocimiento del sentenciado lo exima del	/		/		/		

	pago de la reparación civil.						
11	Cree Ud. que la falta de sanciones de nuestra Justicia permita que el pago de la Reparación Civil se convierta en una sanción decorativa sin ejecución.	/		/		/	
	Dimensión: Interés legítimo de la víctima	Si	No	Si	No	Si	No
12	Cree Ud. que la víctima deba soportar una nueva humillación para cobrar lo que un juez ha dictado en una sentencia.	/		/		/	
13	Cree Ud. que el desconocimiento de la víctima sea considerada falta de interés y que el sentenciado no cumpla con la sentencia.	/		/		/	
	Dimensión: Recuperar la fe en la justicia	Si	No	Si	No	Si	No
14	Cree Ud. que en el caso del cumplimiento de la reparación Civil sea necesaria una normatividad específica para obligar al sentenciado al pago.	/		/		/	
15	Cree Ud. que la normatividad actual sea un aliado de los agresores y un enemigo de los agraviados.	/		/		/	
16	Cree Ud. que este problema puede solucionarse en el acto si hubiera una intervención del poder judicial para frenar el no pago de la Reparación civil.	/		/		/	
17	Cree Ud. que la participación de la fiscalía cuando un sentenciado no pague la Reparación civil frene el No pago oficiado en la sentencia.	/		/		/	
18	Cree Ud. que el No pago de la reparación Civil tenga la misma sensibilidad que en los casos de Omisión Alimentaria y se instale un registro de no pagadores.	/		/		/	
19	Cree Ud. que los afectados por la delincuencia al recibir la Reparación Civil que dicta el juez produciría en la sociedad una estabilidad dada por la confianza en sus autoridades.	/		/		/	
20	Cree Ud. que la sociedad en su conjunto creería más en sus autoridades si notasen que la decisión del poder judicial se respeta y no es letra muerta.	/		/		/	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable [] ...20...de...08...del 2017

Apellidos y nombres del juez evaluador: Romero Vela Sonia Lidia DNI: 40117025

Especialidad del evaluador: Investigación científica y estadística

¹ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² **Pertinencia:** Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimen


40117025

ANEXO 3

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: TUTELA EFECTIVA

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala y valores	Nivel y Rango de la variable
Acceso a la Justicia	Carga procesal excesiva.	1,2,3,4,5,6 7,8	Nunca (1) Casi Nunca (2) Algunas Veces (3) Casi siempre(4) Siempre(5)	Malo Regular Bueno
Derecho al Debido proceso	Asesoramientos inadecuados	9,10,11,12 13		
La sentencia de Fondo	Muy flexible en el pago.	14,15,16		
Doble Instancia	Inapelable al pago.	17,18,19,20		
Ejecución de la Sentencia	Sentencia	21,22,23		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: TUTELA EFECTIVA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión Acceso a la Justicia							
1	Considera usted que el Poder Judicial peruano tiene la capacidad de resolver en su totalidad todos los conflictos de la sociedad.	✓		✓		✓		
2	Cree usted que, el proyecto del gobierno actual de reactivar económicamente el Poder Judicial permitirá a nuestros jueces realizar un mejor trabajo y un mayor acceso a la justicia en el Perú.	✓		✓		✓		
3	Cree usted que, el proyecto del gobierno actual de reactivar económicamente el Ministerio Público permitirá viabilizar la investigación de los fiscales para impedir la impunidad y garantizar a la sociedad un mayor acceso a la justicia en el Perú.	✓		✓		✓		
4	Cree usted que las partes procesales sienten un clima institucional adecuado cuando afrontan un proceso buscando en ambos casos la justicia anhelada.	✓		✓		✓		
5	Cree usted que la productividad en la solución de la carga procesal es la adecuada.	✓		✓		✓		
6	Cree usted que los entes de justicia en el Perú tiene un plan adecuado a largo, mediano o a corto plazo para acelerar y aliviar la carga procesal.	✓		✓		✓		
7	Cree usted que en las decisiones de la Alta Dirección de Justicia solo debe tomarse en cuenta la infraestructura y la implementación tecnológica para acelerar los procesos judiciales en todo el territorio nacional.	✓		✓		✓		
8	Usted considera que El Consejo Nacional de la magistratura supervisa y evalúa las actividades del personal a su cargo, con eficiencia, imparcialidad, propiciando el incentivo y el castigo a los buenos y malos funcionarios.	✓		✓		✓		
	Dimensión: Derecho al debido proceso	Si	No	Si	No	Si	No	
9	El Poder judicial garantiza con su accionar y sus sentencias la calidad de un debido proceso, castigando al delincuente y liberando al	✓		✓		✓		

	nocente.						
10	El Ministerio Público que es el titular de la acción penal garantiza con su investigación y posterior calificación que no existe impunidad y que los delincuentes serán acusados y procesados en un debido proceso.	✓		✓		✓	
11	La Policía Nacional del Perú cumple con su papel de protección de la sociedad peruana y cumple adecuadamente cuando interviene en la etapa preliminar de la investigación.	✓		✓		✓	
12	Cree Ud. que existe corrupción en el Ministerio Público y que la calificación de los delitos y las faltas está condicionada a dadas y sobornos que limitan a la parte afectada a tener la justicia esperada.	✓		✓		✓	
13	Cree Ud. que la Policía Nacional participa de manera correcta en la investigación preliminar y que los sobornos que se realizan dentro de esta Institución es solo una leyenda.	✓		✓		✓	
	Dimensión: La sentencia de fondo	Si	No	Si	No	Si	No
14	Los jueces tienen la capacidad para resolver con sentencias adecuadas, sobre los procesos que se le ha planteado estableciendo justicia a la partes involucradas.	✓		✓		✓	
15	La Fiscalía tiene la capacidad y los medios adecuados para poder establecer la culpabilidad de un imputado y formular la acusación al poder judicial.	✓		✓		✓	
16	La Policía Nacional tiene la capacidad y los medios necesarios para ayudar al Ministerio Público en la Investigación preparatoria.	✓		✓		✓	
	Dimensión: Doble Instancia	Si	No	Si	No	Si	No
17	Cree Ud. que los jueces nacionales motivan bien sus sentencias o en este caso de un mucho que desear.	✓		✓		✓	
18	Cree Ud. que la apelación que tiene derecho a realizar la defensa del sentenciado es adecuada o solo se presenta con la idea de continuar con el proceso y de esa forma seguir cobrando nuevos honorarios.	✓		✓		✓	
19	Cree Ud. que la garantía de la doble instancia procesal es un retroceso en lograr la efectividad de las sentencias en el Perú.	✓		✓		✓	
20	Cree Ud. que la garantía de doble instancia debe tener un reglamento						

	que evite que todas las sentencias sean revisadas por el superior jerárquico, demorando la justicia en el Perú.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dimensión: Ejecución de la sentencia	Si	No	Si	No	Si	No
21	Está Ud. de acuerdo que mientras no se dicte la sentencia de segundo grado la condena no está firme y por lo tanto no puede ser ejecutada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	Cree Ud. que la decisión oficial de un tribunal en una demanda es lograda con un análisis correcto donde no interviene presiones políticas ni personales.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	Para que exista ejecución de sentencia debe haber intervención judicial. Esta Ud. de acuerdo que la intervención judicial está a la altura de las circunstancias.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Aplica criterios de evaluación

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: Mendez Iizarbe Gloria Susana DNI: 07059554 20 día 08 del 2011

Especialidad del evaluador: Metodología

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.
³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Gloria Susana Méndez Iizarbe
 Dra. en Educación
 Mg. en Gerencia Educativa
 Capacitadora - Asesora

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE REPARACIÓN CIVIL

N°	DIMENSIONES / ítems	Claridad ¹		Pertinencia ²		Relevancia ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión: Reparación del daño							
1	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú garantiza una debida ejecución de la sentencia, donde el detenido cumpla formalmente con la Reparación civil.	✓		✓		✓		
2	Cree Ud. que las medidas cautelares como la detención que se materializa en una sentencia, garantiza el pago de la reparación civil o es que debe existir un mecanismo judicial que obligue al reo a cumplir con la Reparación civil.	✓		✓		✓		
3	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú como el embargo garantiza que el afectado tenga una reparación civil digna y adecuada.	✓		✓		✓		
4	Cree Ud. que las medidas cautelares que se aplican en el Perú como la detención en caso de no cumplir con la reparación civil dictada en la sentencia garantice el pago que alivie el daño causado al agraviado.	✓		✓		✓		
5	Cree Ud. que la insolvencia del sentenciado sea una excusa válida para no formalizar el pago.	✓		✓		✓		
6	Cree Ud. que la insolvencia de un sentenciado puede superarse si es que el INPE favorece el trabajo del rec para que este cumpla con sus obligaciones.	✓		✓		✓		
7	Cree Ud. que debe rehabilitarse a un sentenciado cuando cumpla con su condena cuando todavía no ha pagado su reparación civil.	✓		✓		✓		
8	Cree Ud. que es justo que el agraviado tenga que realizar un nuevo juicio para exigir el pago de la reparación civil dictada en la sentencia,	✓		✓		✓		
	Dimensión: Efecto compensatorio	Si	No	Si	No	Si	No	
9	Cree Ud. que sea válido que no se pague la reparación civil porque no manifiesta voluntad el sentenciado pudiendo hacerlo.	✓		✓		✓		
10	Cree Ud. que la falta de conocimiento del sentenciado lo exima del							

	pago de la reparación civil.						
11	Cree Ud. que la falta de sanciones de nuestra Justicia permita que el pago de la Reparación Civil se convierta en una sanción decorativa sin ejecución.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dimensión: Interés legítimo de la víctima	Si	No	Si	No	Si	No
12	Cree Ud. que la víctima deba soportar una nueva humillación para cobrar lo que un juez ha dictado en una sentencia.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	Cree Ud. que el desconocimiento de la víctima sea considerada falta de interés y que el sentenciado no cumpla con la sentencia.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dimensión: Recuperar la fe en la justicia	Si	No	Si	No	Si	No
14	Cree Ud. que en el caso del cumplimiento de la reparación Civil sea necesaria una normatividad específica para obligar al sentenciado al pago.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Cree Ud. que la normatividad actual sea un aliado de los agresores y un enemigo de los agraviados.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	Cree Ud. que este problema puede solucionarse en el acto si hubiera una intervención del poder judicial para frenar el no pago de la Reparación civil.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	Cree Ud. que la participación de la fiscalía cuando un sentenciado no pague la Reparación civil frene el No pago oficiado en la sentencia.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	Cree Ud. que el No pago de la reparación Civil tenga la misma sensibilidad que en los casos de Omisión Alimentaria y se instale un registro de no pagadores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	Cree Ud. que los afectados por la delincuencia al recibir la Reparación Civil que dicta el juez produciría en la sociedad una estabilidad dada por la confianza en sus autoridades.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Cree Ud. que la sociedad en su conjunto creería más en sus autoridades si notasen que la decisión del poder judicial se respeta y no es letra muerta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Aplica criterios de evaluación

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable [] de.....del 2017

Apellidos y nombres del juez evaluador: Gloria Susana Méndez Ilizarbe DNI: 07059554

Especialidad del evaluador: Metodología

¹ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

² Pertinencia: Si el ítem pertenece a la dimensión.

³ Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimen



Gloria Susana Méndez Ilizarbe
Dra. en Educación
Mg. en Gerencia Educativa
Capacitadora - Asesora